

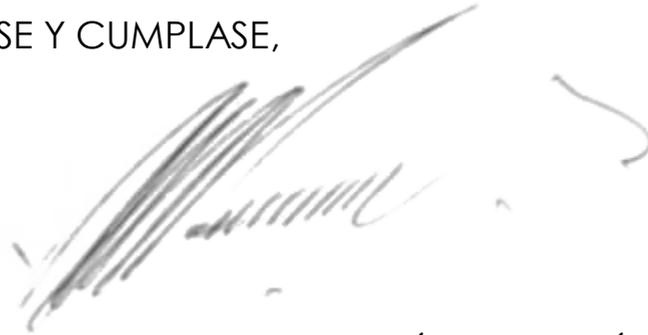
EJECUTIVO: 2009-0189

DEMANDANTE: PLABLO JAIME PACHECO (Hoy AVILMA ISABEL CASTRO M)

DEMANDADO: MYRIAM TOVAR.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 48 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO 2020-0374.
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A., Nit. No. 860.051.894-6
DEMANDADO: ALVARO ROJAS PEREZ, No. 74.753.131

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, y como se encuentra en termino, el Juzgado procede a ACEPTAR el DESISTIMIENTO e la DEMANDA. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __019__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2014-052.
DEMANDANTE: EDGAR O. ARANGUREN.
DEMANDADO: ROBERTO PULIDO y otros

El señor apoderado de la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el auto anterior, esto fue el proveído que rechazó por improcedente el recurso de REPOSICIÓN, y el de apelación, este último por no encontrarse enlistado dentro de los apelables, previstos por el artículo 321 del C.G.G. esto es, que la aclaración del auto que ha venido solicitando es decir, auto del 18 de agosto de 2020 respecto de la expresión “ se abstenga de presentar recursos sin fundamento alguno.

En dicho auto se decidió Requerir al doctor FREDY SANCHEZ ZORRO a fin de que se abstenga de presentar recursos sin fundamento alguno con el fin de obstaculizar el normal curso y dilatar injustificadamente el trámite procesal, haciéndole saber que, si persiste en esta actitud, se procederá a iniciar las acciones disciplinarias correspondientes

El auto en mención dispuso: “OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR” y el superior ordenó exhortar a este despacho judicial para adoptar las medidas necesarias y evitar la dilación injustificadamente del trámite procesal e incluso de resultar imperioso aplicar las medidas correccionales a las partes que no actúan en acuerdo a ese propósito.

Con fundamento a ello, fue que el juzgado ordenó requerir al señor FREDY SANCHEZ, para que no insista en presentar recursos injustificados con el propósito de dilatar el proceso. Y contra esta orden, que valga decir, en obediencia al superior, como bien puede observarse en el proveído de segunda instancia, es que el recurrente ha venido solicitando aclaraciones de cada una de las providencias emitidas.

Adicional a ello, solicita el recurrente le indique a qué autos se refiere la providencia en comento, advirtiéndole que es respecto de los autos y peticiones que se lleguen a presentar.

Así las cosas, la providencia génesis, es la de OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el superior, providencia que no es susceptible de APELACION, y como la misma no es objeto de alzad, la anterior providencia no lo es, conforme lo indica el inciso 3º. Del artículo 285 del C.G.P..

Razón por la cual se deberá RECHAZA por improcedente el recurso en mención, en consecuencia, se dispone:

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación impetrado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 2 P. M. del día 8 de abril de 2020, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 64696 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

TERCERO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior de conformidad con el Art. 411 del C.G.P. (DIVISORIO Tramite de la Venta))

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 18 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó: *COMPULSAR COPIAS ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

DIVISORIO 2020-0217.
DEMANDANTE. ALVARO RICO BERNAL y ELSA MARIA RICO DE ROJAS.
DEMANDADO: EDGAR PARADA BERNAL y HECTOR ARMANDO RICO BERNAL

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

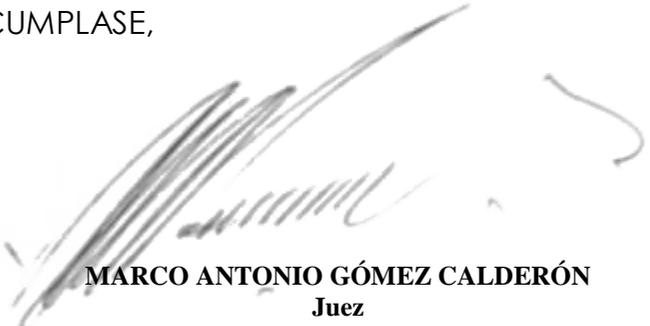
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___145___AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2014-217 NIT 860.014.040-6

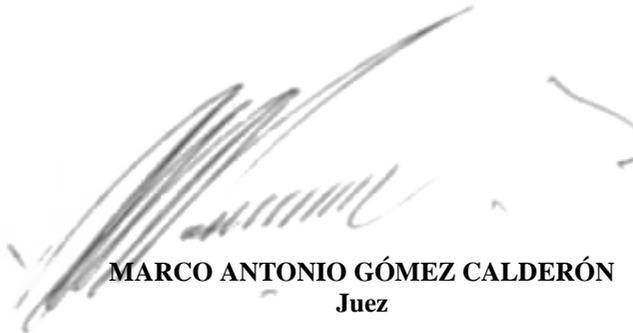
DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: EPIMACO SIACHOQUE JARRO 9.517.957 Y OTRO.

Requírase, nuevamente al profesional en el Derecho DR. ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE, CC. No. 9.522.008 y T.P. 52.005 del C.S.J. Calle. 15 No. 10-45 Of. 209 edificio el Trébol. A fin de que se pronuncie con respecto a lo ordenado en auto de fecha 16 de mayo del 2019, con el cual se le ordeno presentar nuevamente la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO en un tipo de letra y números que se puedan observar correctamente y así poder darle su respectivo tramite.

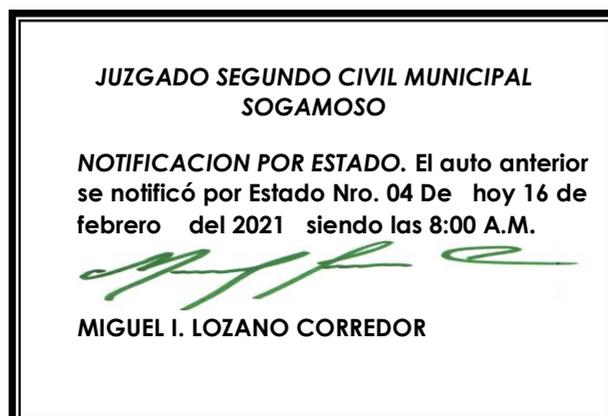
Oficiese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 22 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, quince de febrero de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2013-253
Dte: MARIA T. RAMIREZ
Ddo: FLORINDA HERNANDEZ y otro

La señora FLORINDA HERNANDEZ, presenta escrito, mediante el cual solicita se le cancelen los dineros que le fueron embargados con destino a este proceso, teniendo en cuenta que el proceso termino por desistimiento tácito.

Igualmente, el Dr. GABRIEL PEÑA BARACALDO en su condición de apoderado judicial de la demandante, solicita se le cancelen los depósitos que le correspondan a órdenes de la demandante. Revisado cuidadosamente, el expediente radicado bajo el No. 2013-253, se puede constatar que efectivamente como lo indica la demandada el proceso termino con desistimiento tácito por auto de fecha 10 de marzo de 2016, que esta determinación se tomó teniendo en cuenta la falta de actividad dentro del proceso que le correspondía a la parte actora, como era de buscar la notificación del auto que libro mandamiento de pago a sus demandados, pues dicho mandamiento de pago se libró 4 de julio de 2013 y se mantuvo en el mismo estado hasta el día 10 de marzo de 2016 fecha en que se dio por terminado por las circunstancias ya indicadas y que por demás no fue objeto de ninguna impugnación o controversia por la parte actora lo que dio lugar a que quedara en firme.

En lo concerniente a la solicitud de dineros elevada por el señor apoderado de la parte actora, esta no es procedente, por lo dicho en precedencia, y además por cuanto no se dieron las circunstancias previstas dentro de los arts. 443 y 446 del C.G.P., es decir no hubo sentencia ni auto de seguir adelante la ejecución, como tampoco hubo liquidación del crédito.

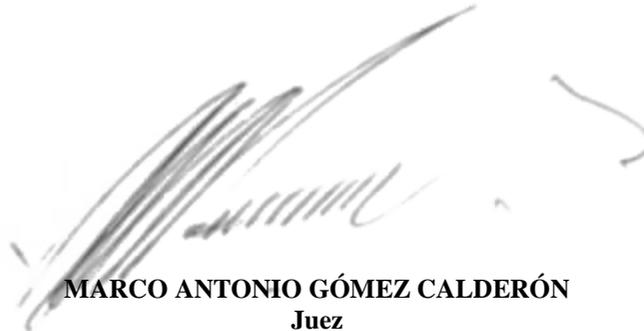
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, el pago de los depósitos judiciales existentes y por cuenta de este proceso a la señora FLORINDA HERNANDEZ RINCON identificada con la c. c. No. 23.809.696 expedida en Nobsa.

SEGUNDO: Negar la solicitud de pago de dineros a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

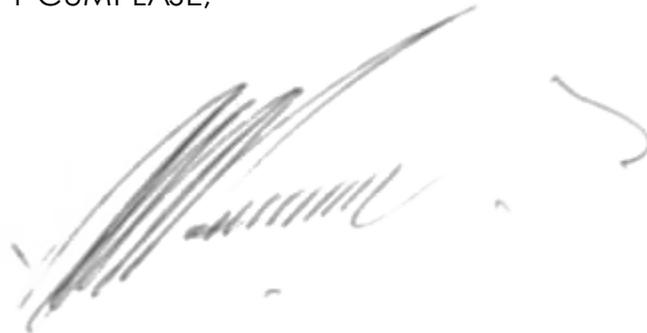
EJECUTIVO 2010-0312

DEMANDANTE: MANUEL ALVAREZ MONGUI

DEMANDADO: ANA MERCEDES MONTAÑEZ Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el demandante haciéndole saber que el informe que presenta sobre los abonos y dineros entregados debe hacerlo mediante la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 36 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



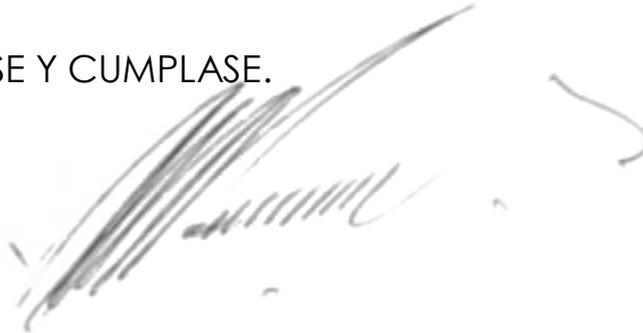
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2008-003
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MESA
DEMANDADO: LIDIA EDITH MESA PUCHIGAY

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 43 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2009-0275
DEMANDANTE: MARIA ADELA SIERRA
DEMANDADO: FABIO GUTIERREZ PONGUTA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-99929 de Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

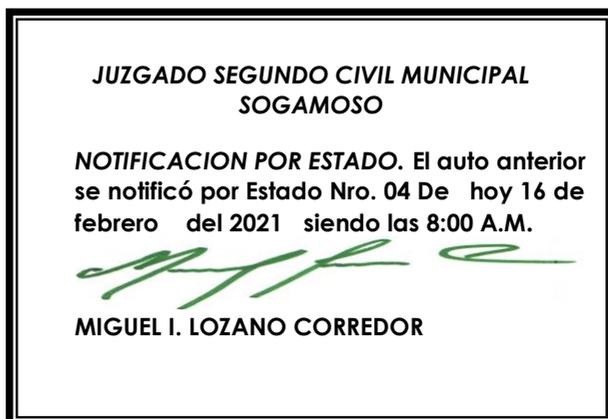
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___161___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2010-0015
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA SALAMANCA NIÑO
DEMANDADO: CRISTOBAL CHIQUILLO CHAPARRO

AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 191, procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TASCO, y conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

No REGISTRAR, el embargo del REMANENTE, solicitado por cuanto ya se encuentra EMBARGADO, a favor del proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2012-119 siendo Demandante JUAN JOSE GARCIA CRUZ. Demandado CRISTOBAL CHIQUILLO y al que se le dejo a disposición el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 095-89194 y seguido en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

Ofíciase JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TASCO, informando lo pertinente dejando las constancias respectivas.

-AGREGUESE, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora DR. OCTAVIO AREVALO TRIGOS, y conforme a lo solicitado envíesele a su correo **electrónico:** octavioarevalot@gmail.com copia del oficio 375 de fecha 10 de marzo de 2020 del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

ESCRITO presentado por el DR. JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA.

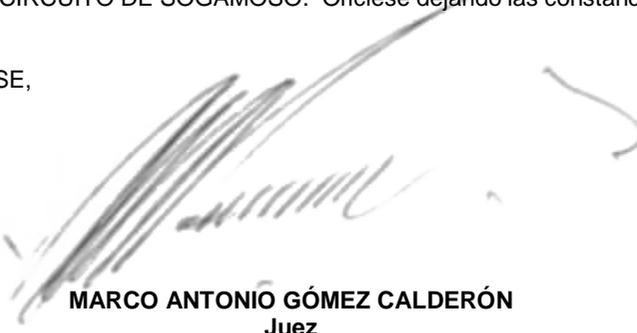
ESCRITO presentado por el DR. RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA. Déjense las constancias respectivas.

-AGREGUESE, el escrito presentado por el DR. RAFAEL ANTONIO CELY SALMANCA haciéndole saber que en el momento no se están dando citas presenciales, por motivo del COVID 19. Por lo tanto, debe estar atento hasta nueva orden. Igualmente expídansele copias de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-89194, copia del avalúo y copia del oficio dirigido a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, con el cual se le informo que este continuaba embargado por cuenta del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO. (Una vez se elabore) Déjense las constancias respectivas.

-AGREGUESE, al proceso el oficio No. 375 procedente del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado envíese copia de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-89194, AVALUO del mismo y oficio con el cual se ofició a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO informando que el mismo continuaba embargado por REMANENTE por cuenta de ese Juzgado. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

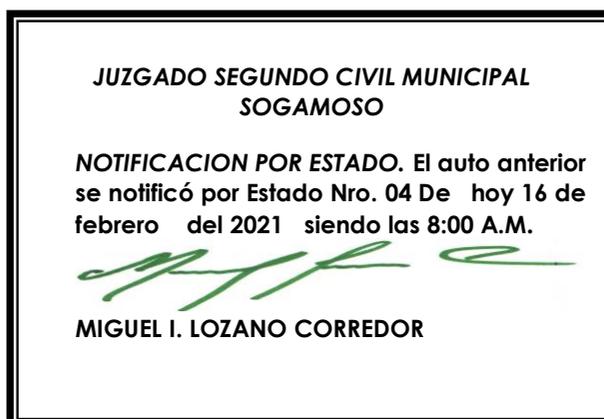
Como quiera que no se ha elaborado el oficio dirigido a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO procédase por secretaria a enviarlo informando que este proceso se dio por terminado y por consiguiente ordeno la CANCELACION del EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-89194 de propiedad del aquí demandado señor CRISTOBAL CHIQUILLO CHAPARRO y que el mismo continua embargado por REMANENTE a favor del proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2012-119 siendo Demandante JUAN JOSE GARCIA CRUZ. Adelantado en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

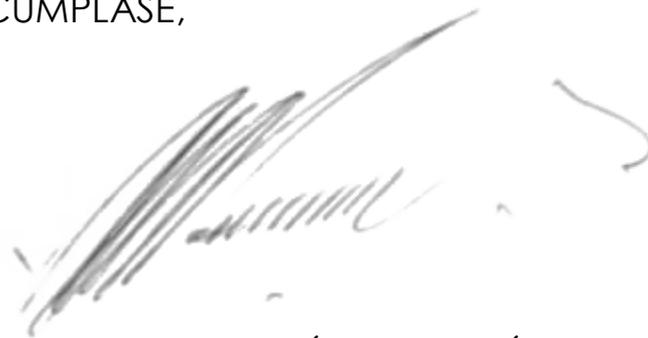
COPIADO BAJO No. ___68___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO: 2010-0019
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PICO
DEMANDADO: JANETH NIÑO OROS

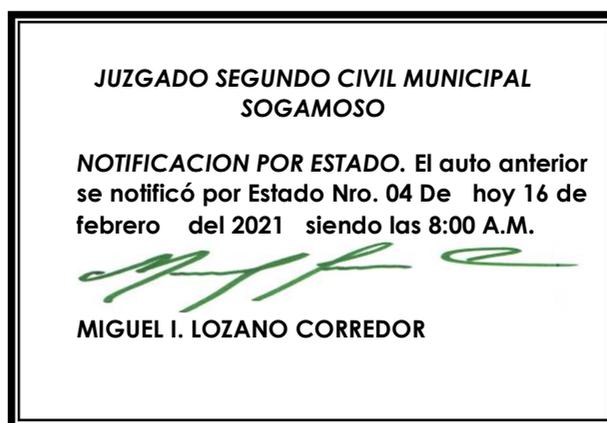
De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 46 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

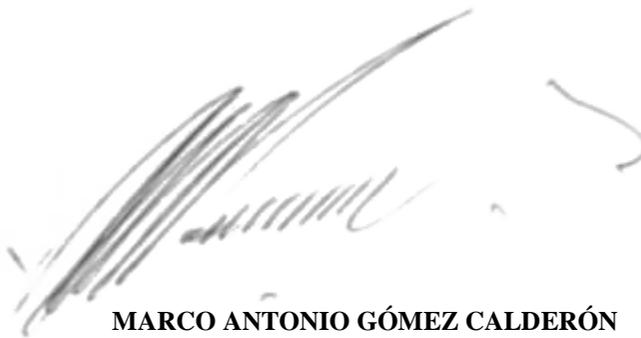


EJECUTIVO 2014 - 0266
DEMANDANTE: GABRIEL MONTERO
DEMANDADO: AIDA LILIANA CELIS GARCIA

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

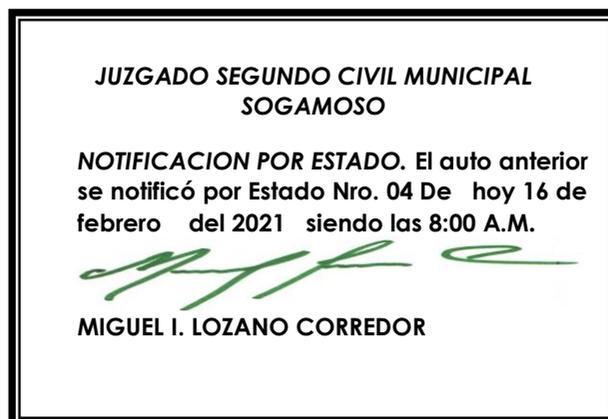
Por secretaria, infórmesele a la parte actora DR. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA (fuquenfonseca@yahoo.com) que existencia de títulos judiciales se encuentran en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 25 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

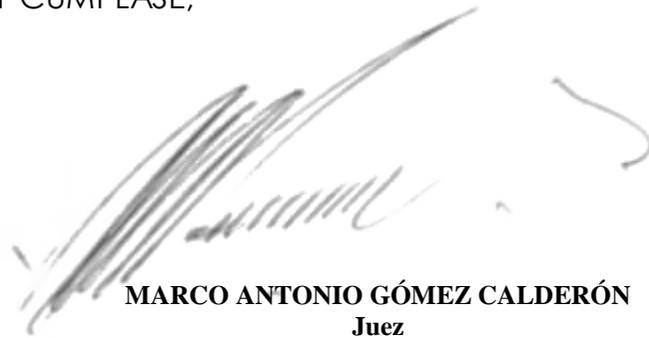


EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 2020-0142.
DEMANDANTE: ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ.
DEMANDADO: ANSELMO SIERRA.

RECONOCER, al DR. CIRO AUGUSTO CABREJO FIGUEROA CC. 4.059.058 y T.P. 138001 del C.S.J. abogado en ejercicio como apoderado judicial del Demandado señor ANSELMO SIERRA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Celular 3112333828 correo electrónico cirocabrejof@gmail.com

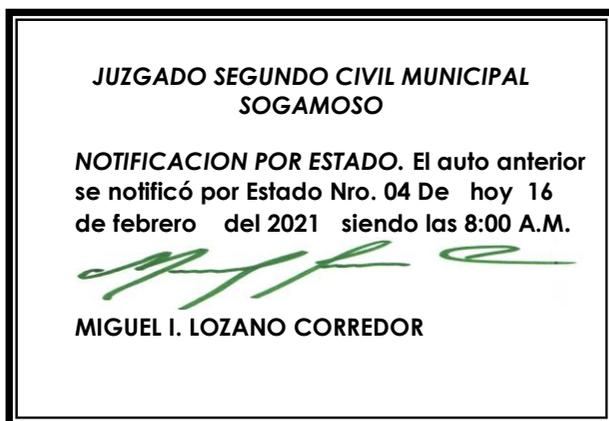
De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___21___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0029

DEMANDANTE. JOSE MARTIN GONZALEZ PEREZ, c.c. 9.517.434

DEMANDADO: LUIS ANDRES PEDRAZA CHAPARRO CC.74.186.667 y DANILO PINEDA CHAPARRO CC. 74187819

Del CHEQUE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ANDRES PEDRAZA CHAPARRO con CC. 74.186.667 y DANILO PINEDA CHAPARRO con CC. 74187819 carrera 14 A No. 7-22 edificio Mirador del Sol de Sogamoso ,correo apconstructores2.sas@gmail.com y a favor JOSE MARTIN GONZALEZ PEREZ, identificado con la CC. 9.517.434 calle 37 No. 10 A-92 piso 1 de Sogamoso, celular 3112589180, correo electrónico josegonzalezp1953@gmail.com

Por la suma de trece millones de pesos \$13.000.000.00. de pesos M/cte, contenido en el título valor cheque No. 8928018 de la cuenta corriente No. 596458588 de Banco de Bogotá, Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación (6 de agosto de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la sanción del 20% del valor del cheque, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). RAÚL ALFREDO BERNAL C.C. No. 74.182.776. T.P. No. 158.878 del C.S de la J., abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 10 No. 14-147 of. 301 de Sogamoso, celular 3125571017 raulalfredobernal@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____154____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16
de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO - MONITORIO: 2017-0008

DEMANDANTE: DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA.
DEMANDADO: ADOLFO ARENAS CALDERON.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede en el cual el DR. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA manifiesta estar a PAZ y SALVO, quedando en libertad el demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA de designar nuevo Apoderado.

Se le hace saber al demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA que es a Usted que le corresponde dar impulso del proceso.

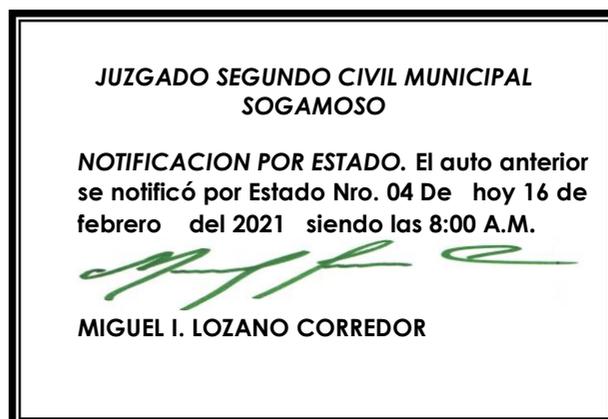
Por lo tanto, debe proceder a presentar las LIQUIDACIONES DEL CREDITO junto con sus intereses hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___45___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO - MONITORIO: 2017-0008

DEMANDANTE: DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA.

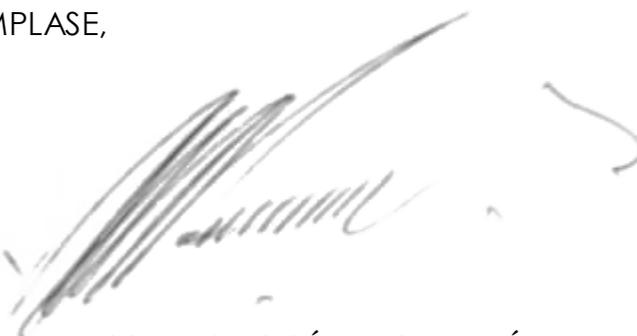
DEMANDADO: ADOLFO ARENAS CALDERON.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede en el cual el DR. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA manifiesta estar a PAZ y SALVO, quedando en libertad el demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA de designar nuevo Apoderado.

Se le hace saber al demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA que es a Usted que le corresponde dar impulso del proceso.

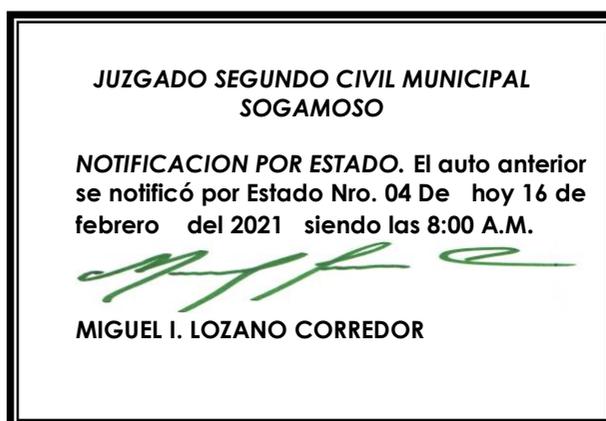
Por lo tanto, debe proceder a presentar las LIQUIDACIONES DEL CREDITO junto con sus intereses hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____45____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO - MONITORIO: 2017-0008

DEMANDANTE: DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA.
DEMANDADO: ADOLFO ARENAS CALDERON.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede en el cual el DR. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA manifiesta estar a PAZ y SALVO, quedando en libertad el demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA de designar nuevo Apoderado.

Se le hace saber al demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA que es a Usted que le corresponde dar impulso del proceso.

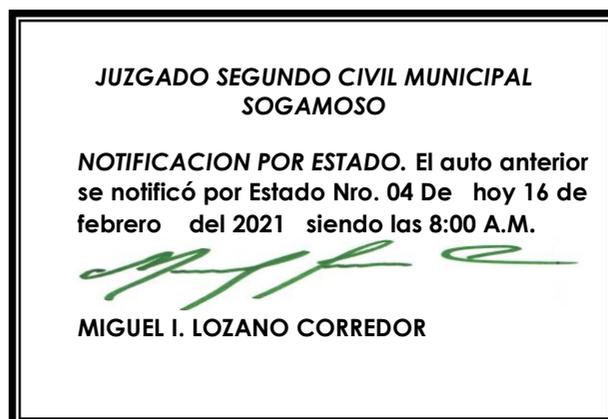
Por lo tanto, debe proceder a presentar las LIQUIDACIONES DEL CREDITO junto con sus intereses hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

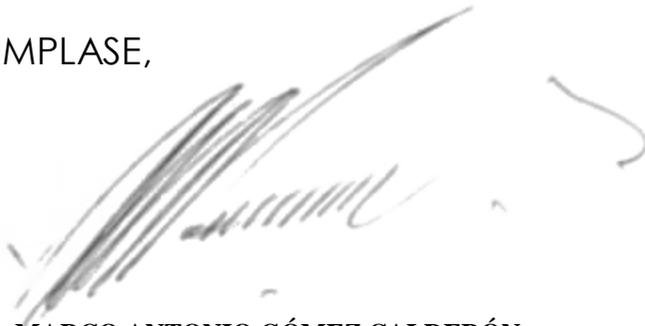
COPIADO BAJO No. ___45___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2008-0285
DEMANDANTE: BENIGNA DE ARAGON
DEMANDADO: JULIA ESTHER MORALES

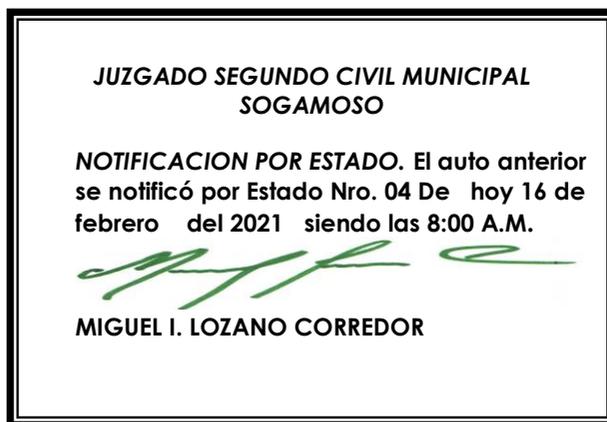
De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___44___ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO 2008-0408

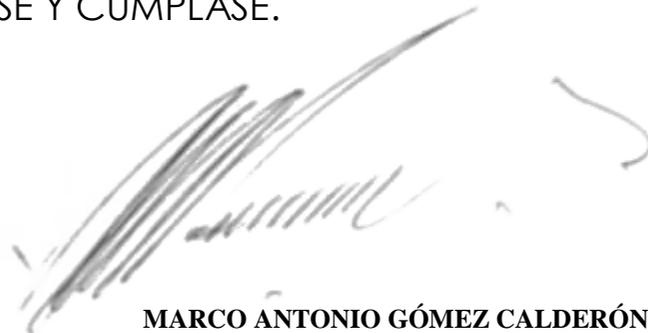
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ CADENA

DEMANDADO: YANETH ASTRID VARGAS MELO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, y allegada con fecha 26 de noviembre del 2020, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 29 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

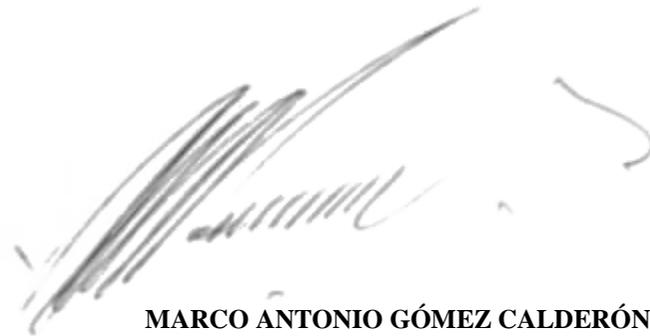
EJECUTIVO 2009-0401

DEMANDANTE: DR. LEONARDO SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA INES PINZON GRANADOS Y OTRO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 31 AUTOS DE
SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO 2010-0095 (J 3°)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA TORRES.
DEMANDADO: ALVARO RINCON GARRIDO

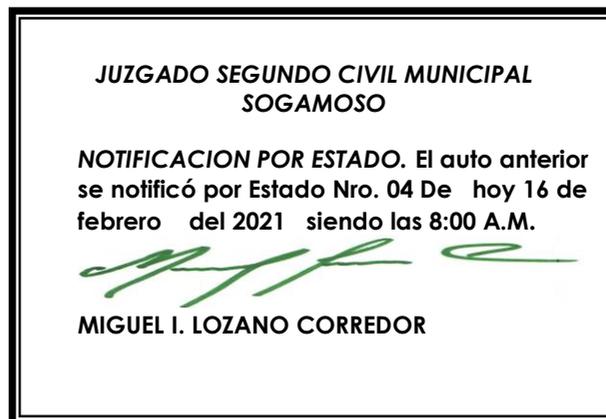
De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 57 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO 2010-0095 (J 3°)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA TORRES.
DEMANDADO: ALVARO RINCON GARRIDO

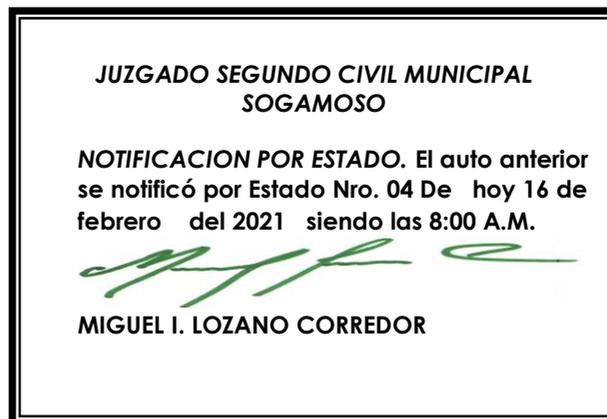
De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 57 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO 2010-0312

DEMANDANTE: MANUEL ALVAREZ MONGUI

DEMANDADO: ANA MERCEDES MONTAÑEZ Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual está solicitando se nombre perito a fin de que practique una actualización del Avalúo tal como fue ordeno en auto que antecede.

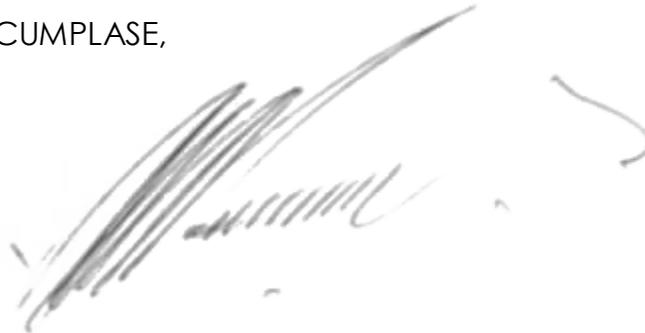
Como quiera es procedente lo solicitado el Juzgado procede a nombrar nuevamente a la señora perito que viene actuando dentro del proceso.

Por lo tanto, comuníquese a la señora perito FLOR MARINA NONTIEN CUERVO a fin de que proceda ACTUALIZAR el DICTAMEN PERICIAL presentado por ella el día 19 de agosto de 2016.

Comuníquesele haciéndole saber que una vez reciba tal comunicación cuenta con un término de 10 días para presentarlo.

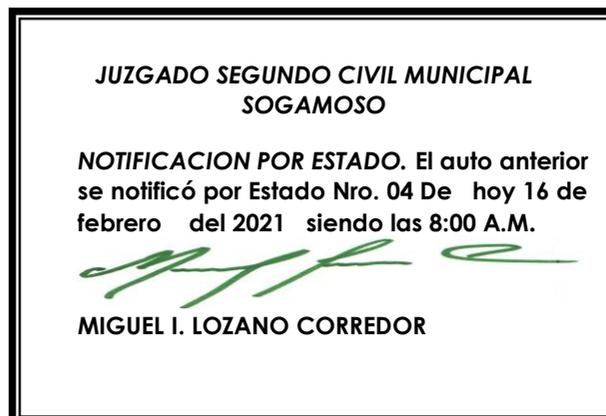
Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __37__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2010-0431
DEMANDANTE: MIGUEL HOMERO PEREZ CARDOZO
DEMANDADO: COLSERMIN LTDA Y OTRO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___30___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2011-0149
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS DUARTE
DEMANDADO: MARITZA PINZON PRIETO

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 AM del día 27, del mes ABRIL año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 101945 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

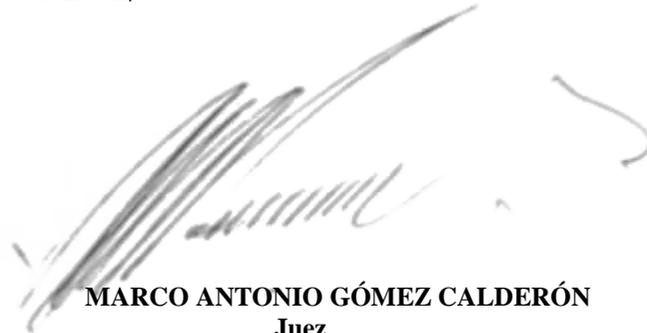
SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

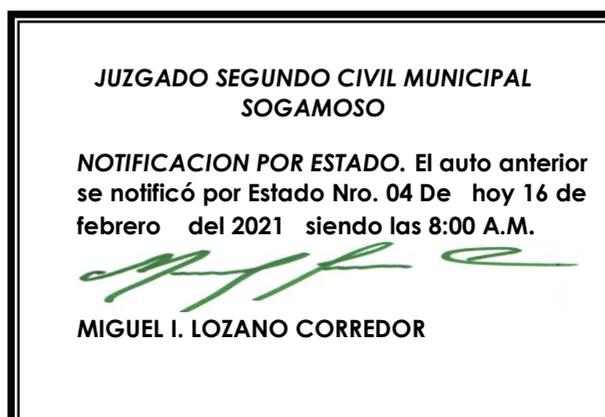
TERCERO: Se le hace saber a la parte actora, que el DICTAMEN PERICIAL, que no se le pida que se Complemente o Aclare, u objetarlo dentro de su traslado este queda aprobado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

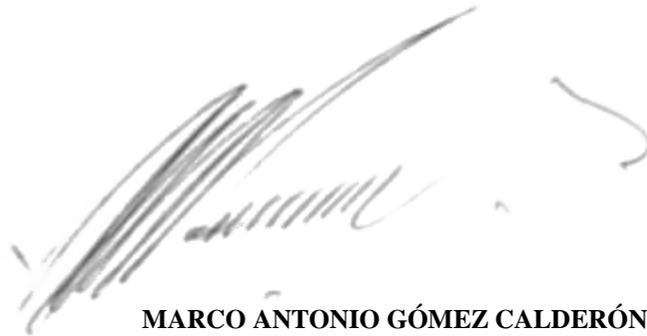
COPIADO BAJO No. __47__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2011-0215
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS DUARTE.
DEMANDADO: ALVARO NELSON PEREZ RODRIGUEZ.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 26 AUTOS DE
SUSTANCIACION
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

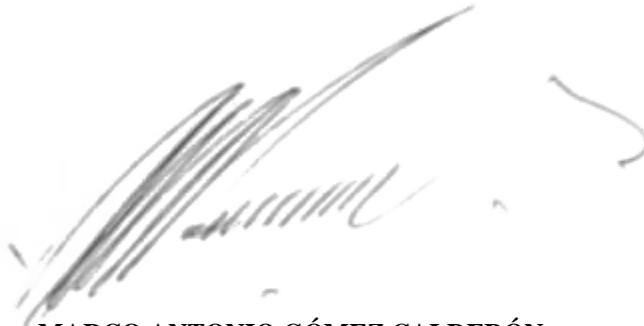
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2011-359
DEMANDANTE: segundo RODRIGUEZ MORENO
DEMANDADO: WILSON RENE RODRIGUZ SALAMANCA Y OTRO

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que debe estar a lo ordenado en auto de fecha 24 de enero del 2020, por lo tanto, una vez se encuentre debidamente el DICTAMEN PERICIAL tal como se ordenó, se procederá a fijar fecha para REMATE.

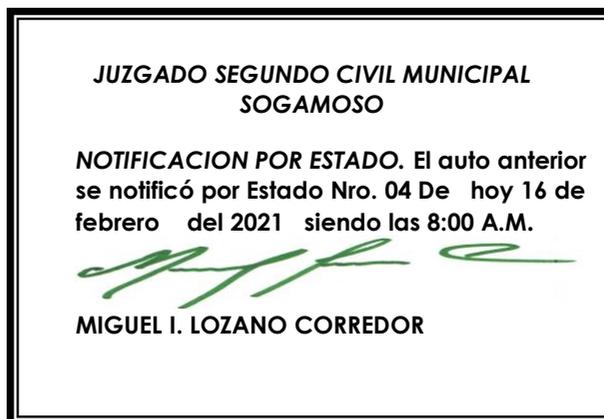
Por secretaria, comuníquesele a la perito nombrada (**SRA. FLOR MARINA NONTIEM CUERVO**) en auto arriba en mención a fin de que rinda su dictamen pericial, haciéndole saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para presentarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___62___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2012-0036 (J 3º)
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ALARCON
DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ ALARCON

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la parte actora, con el cual esta solicitado la aclaración con respecto a la placa del vehículo X GJ 209, por lo tanto, el Despacho dispone:

Que por secretaria se elabore nuevo Oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL informando que mediante auto de fecha primero de septiembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la entrega real y material del vehículo de placas XGJ 209, para que este a su vez sea entregado al señor **HERNANDO RODRIGUEZ CORREDOR** identificado con la CC. No. 9.532.326 de Sogamoso.

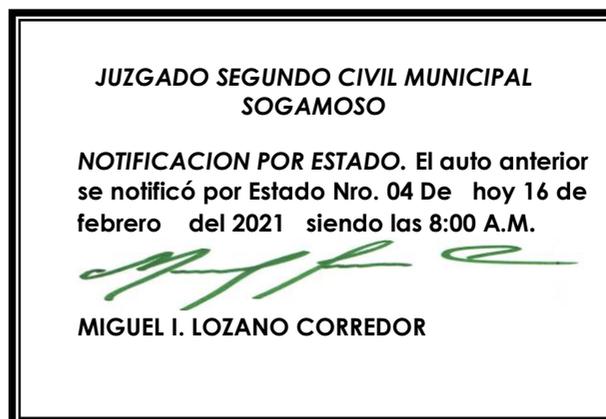
Por lo anterior ofíciase dejando las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 59 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



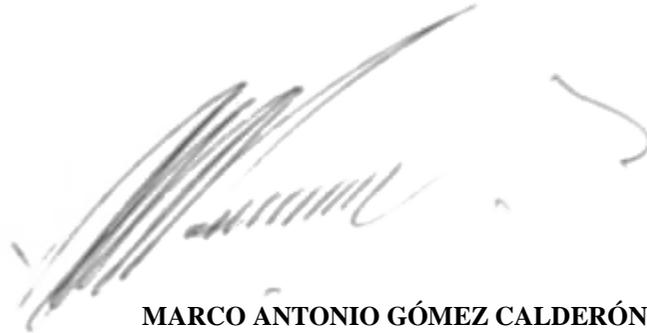
EJECUTIVO 2012-096

DEMANDANTE: LUIS A. SIACHOQUE HERNANDEZ.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARVAJAL PANQUEVA.

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __38__ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2012-158
DEMANDANTE: GUSTAVO GIL GUTIERREZ
DEMANDADO: FR4EDY CARDENAS Y OTRO

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.

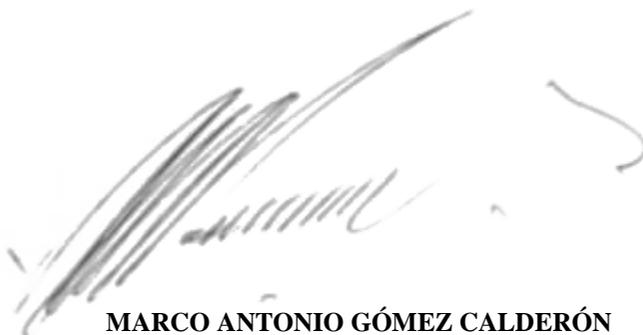


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2012-0251
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO COY COY
DEMANDADO: SAUL MARTIN AYALA

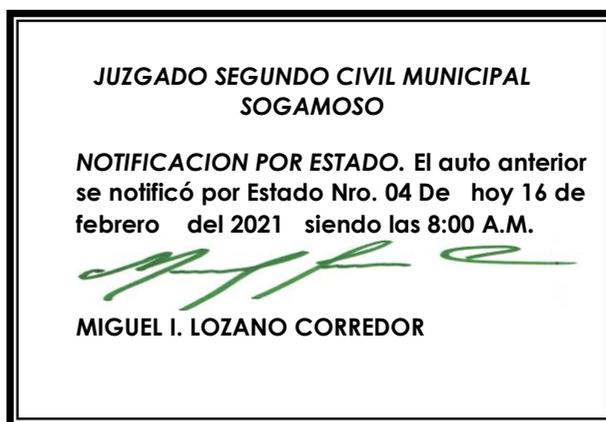
De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 64 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2013-0037
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HUMBERTO BARRERA PIRATEQUE

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

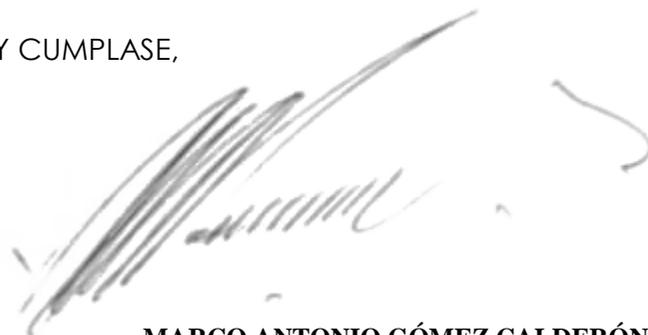
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Si las hay. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 1.000.000,00. Tásense.

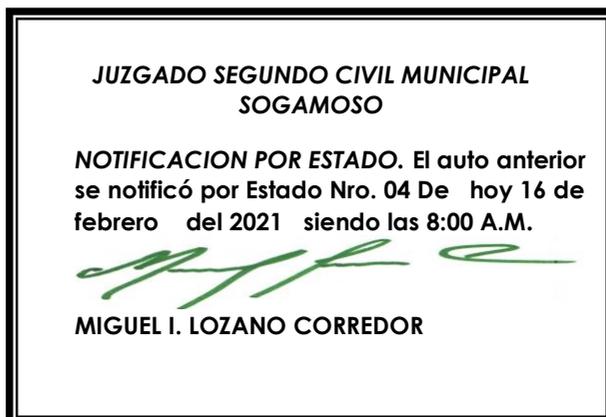
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

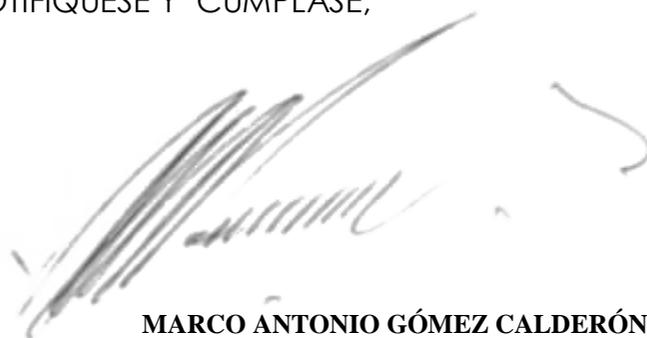
COPIADO BAJO No. 160 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO 2013-0074 (J 4º)
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ESTUPIÑAN

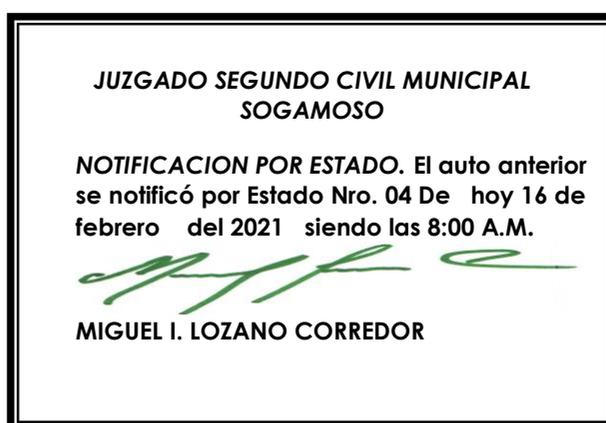
AGREGUESE, al proceso el DESPACHO COMISORIO No. 0004 de fecha 3 de febrero del 2020, debidamente diligenciado con el cual fue SECUESTRADO los DERECHOS DE CUOTA del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **092-6357**. Lo anterior de conformidad con el Art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____39____ AUTOS SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO 2013-096 (J 4º)
DEMANDANTE: JAVIER CAMILO GUZMAN RAMIREZ
DEMANDADO: WILLINTON SOTO PEDRAZA Y DILMA RODRIGUEZ R.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Previo a ordenar la entrega de títulos se **REQUIERE** al demandante señor JAVIER CAMILO GUZMAN RAMIREZ, a fin de que se pronuncie con respecto al escrito que presento la demandada señora DILMA RODRIGUEZ R. mediante su Apoderado Judicial. Haciéndole saber que lo anterior se hace necesario a fin de dar por TERMINADO el presente proceso tal como lo está solicitando la parte demandada. Se le hace saber al Demandante que en caso de que guarde silencio este se tendrá por cierto lo manifestado por el Apoderado de la parte Demandada y por lo tanto el Despacho procederá a dar lo por Terminado.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

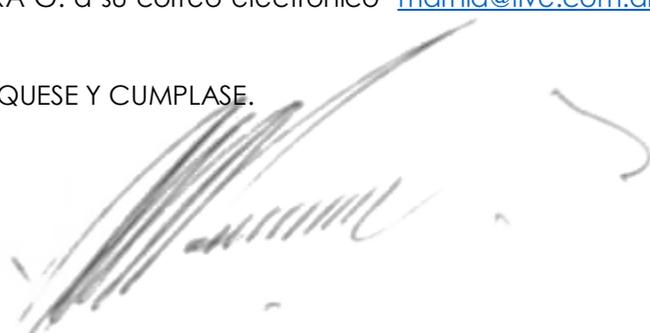
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

-REQUERIR, a la secuestre señora **CAMILA PATRICIA SANDOVAL MORENO** camisan12@hotmail.com para que informe con respecto al vehículo de placas SST-028 de propiedad de la demandada señora DILMA YULENIS RODRIGUEZ ROMERO, si le hizo entrega de este a la Secuestre nombrada en su reemplazo señora MARIA DEL PILAR MORENO o a **VID.AA. SA S.** e igualmente rinda un informe detallado del vehículo en mención, con respecto a informar en donde se encuentra y quien lo tiene. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

- Se le informa al profesional en el Derecho DR. MARCO ANTONIO PARRA G. que el vehículo de placas SST-028 fue puesto a disposición del proceso EJECUTIVO 2014-380-00 prendario siendo demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y adelantado en este mismo Despacho Judicial.

- Por secretaria envíese copias del cuaderno de medidas cautelares al DR. MARCO ANTONIO PARRA G. a su correo electrónico marhia@live.com.ar. Déjense las constancias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 35 AUTOS DE SUSTANCIACION.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2013-0150 (J 4º)

DEMANDANTE: CONFIAR

DEMANDADO: LUDY CONSTANZA GARAVITO Y DIANA PAOLA PATIÑO CARDOZO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario que devenga la demandada señora LUDY CONSTANZA GARAVITO CC. 52.898.289 quien trabaja como empleada en el CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A. de Sogamoso. QUEDANDO EMBARGADO a su vez por REMANENTE a favor del EJECUTIVO 2014-194 SIENDO Demandante COASMEDAS y adelantado en este mismo Despacho Judicial. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Hágase entrega al DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ CC. 7.217.838 la suma de \$ 8.766.145,00 con los depósitos Judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso. Lo anterior conforme a la manifestación hecha por la parte actora en escrito que antecede numeral 2º.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEXTO: Los depósitos Judiciales restantes si quedan póngase a disposición por REMANENTE a favor del EJECUTIVO 2014-194 SIENDO Demandante COASMEDAS y adelantado en este mismo Despacho Judicial. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO Nro. 156 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

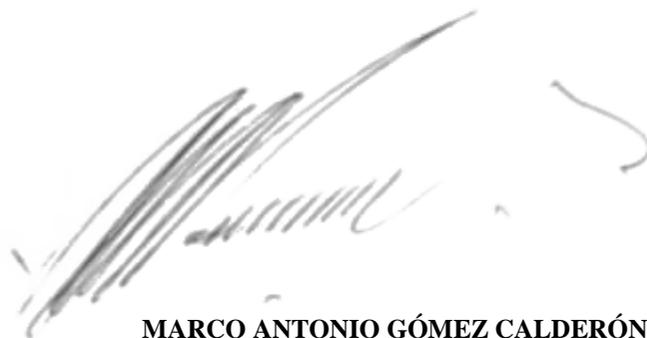
SUCESION 2013-0157(J 4º)
DEMANDANTE: LIDIA VARGAS REYES
CAUSANTE: PASTORA REYES DE VARGAS (Q.E.P.D)

AGREGUESE, al proceso las GUIAS y NOTIFICACIONES de la señora OFELINA VARGAS REYES presentadas por la parte actora.

Como quiera que así se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de octubre del 2020, el Juzgado proceso a ordenar la ENTREGA de este EXPEDIENTE al PARTIDOR DR. HECTOR ANDRES CORREDOR ORDUZ. Lo anterior tal como se ordenó en el inciso 3º. Del auto en mención.

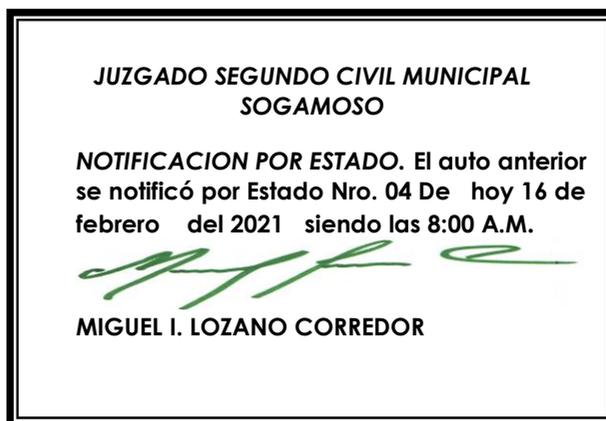
Por secretaria procédase hacer ENTREGA del EXPEDIENTE tal como se ordenó dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___34___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2013-0168
DEMANDANTE: DOMINGO EDUARDO DURAN DIAZ
DEMANDADO: JAIME EDUARDO OSTOS GUEVARA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, en providencia de fecha dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual confirmó la sentencia de primer grado emitida por este Despacho y de fecha ocho (8) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

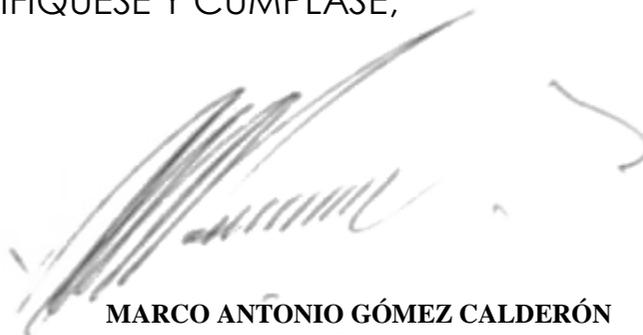
Por secretaria practíquese LIQUIDACION de COSTAS.

Déjense, las anotaciones respectivas en el libro radicator del Juzgado.

Una vez Cumplido lo ordenado ARCHIVESE el presente proceso junto con las constancias pertinentes.

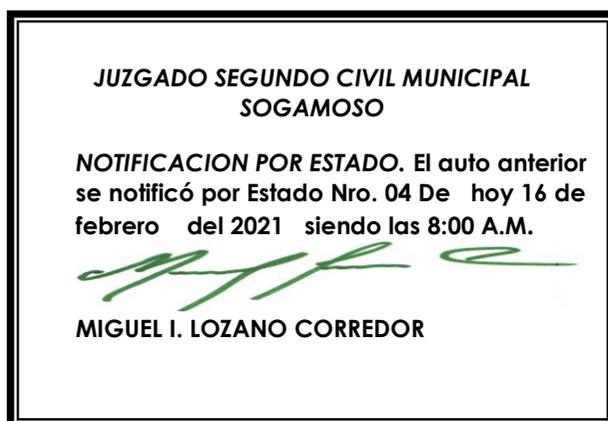
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el profesional en el Derecho DR. EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA haciéndole saber que no se tiene en cuenta por cuanto Renuncio al poder otorgado por el aquí Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 67 AUTOS DE
SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO 2013-0276

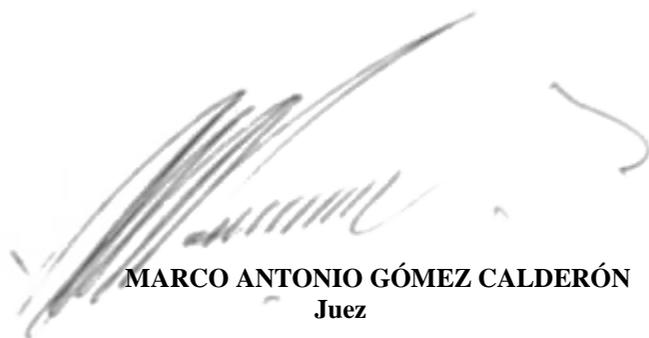
DEMANDANTE: HUGO ERNESTO BOHORQUEZ PIRAGAUTA.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AVICOLA VITAPOLLOS S.A.S.

RECONOCER, al DR. ARIEL VARGAS CELY CC. 7.229.782 Y T.P.N 150.923 del C.S.J. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte Demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

PREVIO, a dar por terminado el presente proceso se les informa a los solicitantes que este escrito debe estar coadyuvado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 40 ____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2013-0317 (J 4º.)
DEMANDANTE: JULIO GONZALO LOPEZ PORRAS.
DEMANDADO: MYRIAM TOVAR VARGAS.

-Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

-Envíese, copia del proceso al Apoderado de la parte actora correo electrónico jalporras@hotmail.com.
Lo anterior tal como lo solicita en escrito que antecede.

Déjense las constancias respectivas.

-Del escrito de fecha 18 de diciembre del 2020 que corresponde a la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS No.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

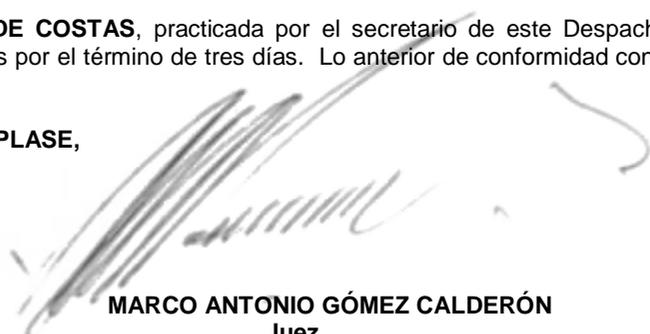
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, PROCEDE A PRACTICAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DE COSTAS. ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000.oo.
POLIZA JUDICIAL.	\$	18.543.oo.
POLIZA JUDICIAL.	\$	17.417.oo.
RECIBO DE CAJA No. 72856607 Registro.	\$	18.400.oo.
RECIBO DE CAJA No. 72856609 Registro.	\$	13.500.oo.
RECIBO DE CAJA No. 72856608 Registro.	\$	13.600.oo.
HONORARIOS SECUESTRE	\$	30.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.	\$	311.460.oo

SOGAMOSO, 15 DE FEBRERO DEL 2021.

-De la **LIQUIDACION DE COSTAS**, practicada por el secretario de este Despacho Judicial désele **TRASLADO** a las partes por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 24 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2013-403.
DEMANDANTE: EDITH O. PULIDO.
DEMANDADO: MARTHA C. PACHECO N.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, y estando dentro del término legal para se deberá hacer la aclaración del auto calendarado 1º de febrero de la presente anualidad, indicando que el numero correcto del folio de matrícula del inmueble objeto de la subasta es 074-81913 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 25 de la LEY 1285 del 2009, Arts. 626, 448, 452 y 455 del C.G.P., proceden a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objetado dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

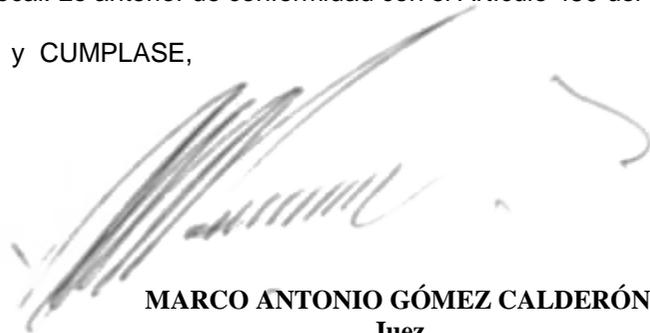
PRIMERO: Señalar la hora de las 2 P.M, del día dieciocho (18) de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble hipotecado con folio de matrícula 074-81913, legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 452 del C.G.P. y demás formalidades de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

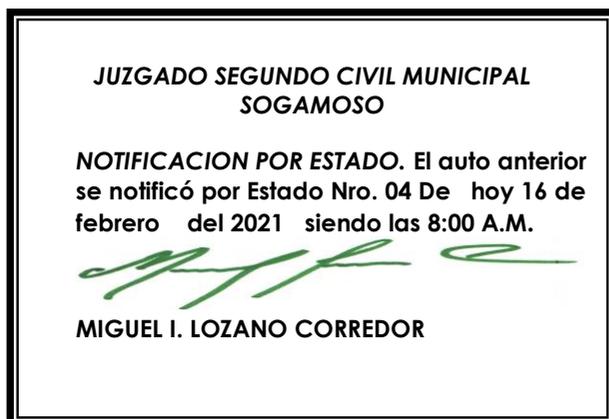
Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en la ciudad de Paipa, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en dicha ciudad o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



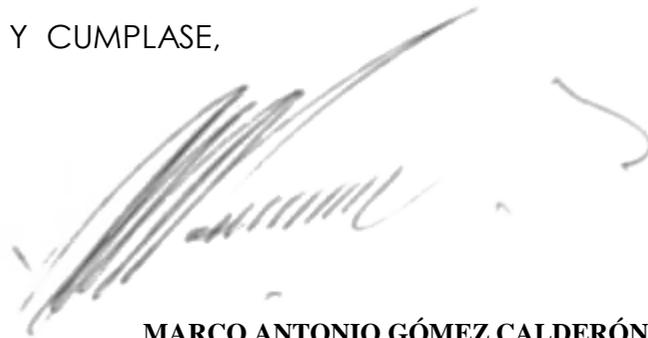
EJECUTIVO 2013-0405
DEMANDANTE: ANA LUCIA BELLO
DEMANDADO: ANGELA ELINA PARADA ZAMBRANO

AGREGUESE, los escritos que anteceden procedentes de la parte actora, haciéndole saber que por error involuntario quedo mal la fecha el auto al que pide aclaración.

Por lo tanto y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con respecto a las consignaciones dirigidas al GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE, el Juzgado procede que por secretaria se envié los Documentos aportados.

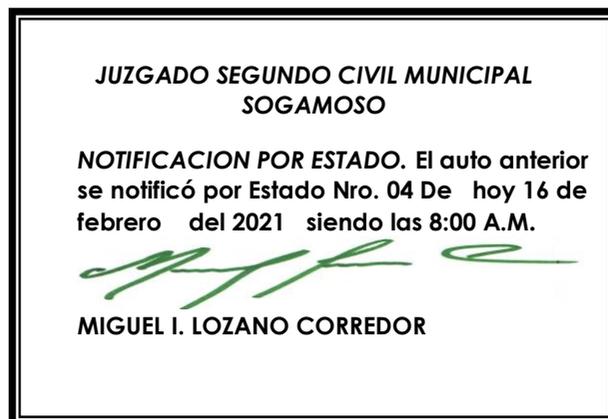
Oficiese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___61___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2014-0103

DEMANDANTE: GERMAN E. MORANTES PINTO CC. 0.532.653

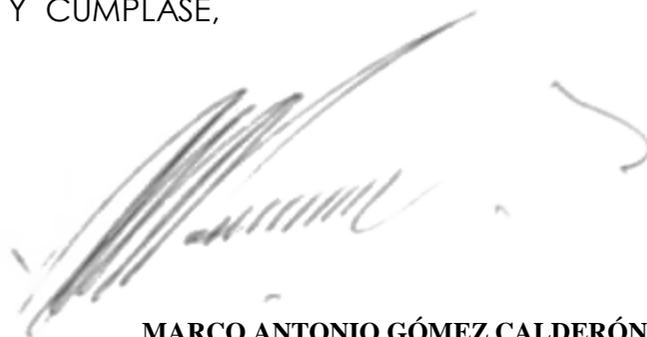
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MACIAS AVELLA CC.9.399.754

AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 329 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, con el cual informan que ponen a disposición de este proceso REMANENTE solicitado en el EJECUTIVO 2018-00078 (J1), siendo demandante NESTOR VANEGAS CAGUEÑAS contra el aquí demandado.

Por lo anterior, ofíciase al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO a fin de que envíe diligencia de SECUESTRO el igualmente el Avalúo si lo hay.

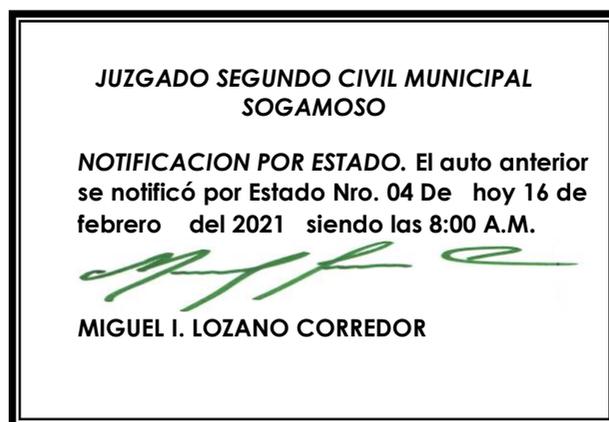
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___23___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2014-0194
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: LUDY CONSTANZA GARAVITO MARIÑO

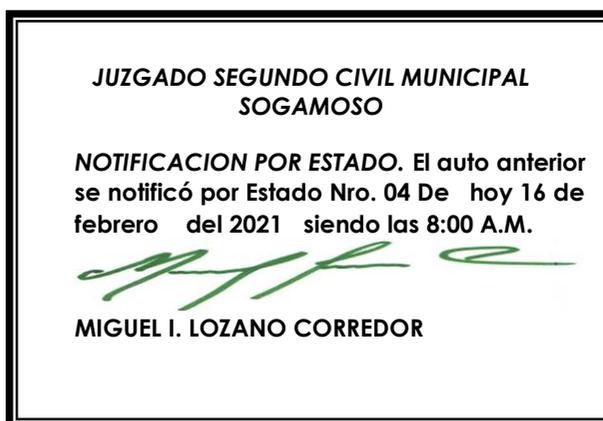
De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___55___ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2014-0197
DEMANDANTE: DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA.
DEMANDADO: ADOLFO ARENAS CALDERON.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede en el cual el DR. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA manifiesta estar a PAZ y SALVO, quedando en libertad el demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA de designar nuevo Apoderado.

Se le hace saber al demandante señor DEIVI ALEXANDER DIAZ MONTOYA que es a Usted que le corresponde dar impulso del proceso.

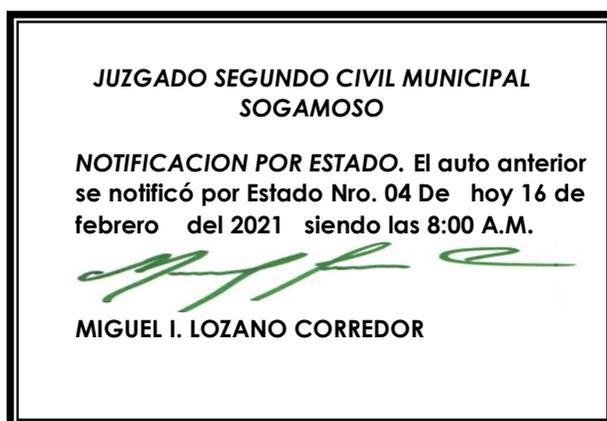
Por lo tanto, debe proceder a presentar las LIQUIDACIONES DEL CREDITO junto con sus intereses hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___45___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2014-0199

DEMANDANTE: LEOPOLDINA CAMARGO DE ARAMBULA

DEMANDADO: GLORIA ISABEL RUEDA CARDENAS, GLADYS GONZALEZ ROJAS Y OTRA.

Se encuentra el presente proceso al Despacho, a fin de dar el trámite al escrito presentado por las partes, con el cual están solicitando el levantamiento del embargo del Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-53358.

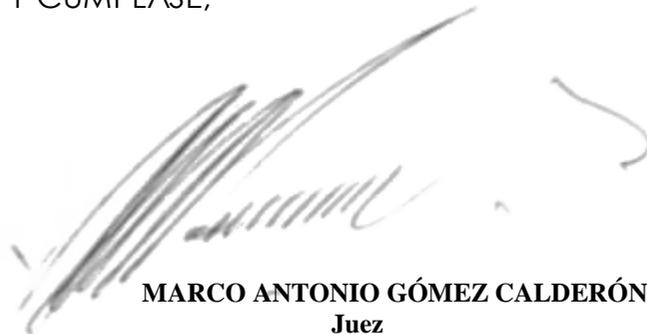
Como quiera que lo solicitado cumple con los requisitos del Art. 597 del C. G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el LEVANTAMIENTO del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-53358 y de propiedad de la demandada señora GLADYS GONZALEZ ROJAS CC. 46.354.670. Oficiese a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, dejando las constancias respectivas.

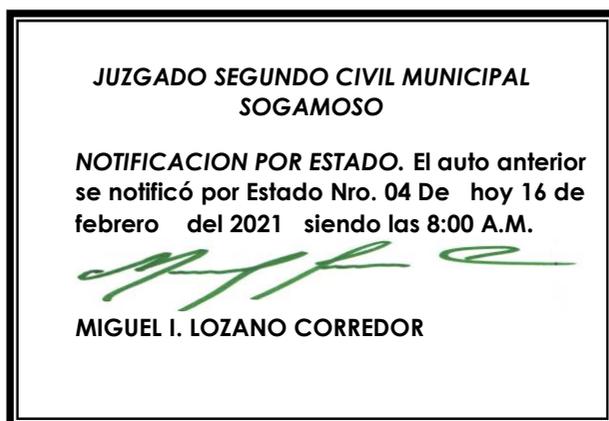
SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 159 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2014-0269

DEMANDANTE: NIDYA YOLANDA RINCON TAPIAS

DEMANDADO: YESID ALDEMAR PLATA ARANGO

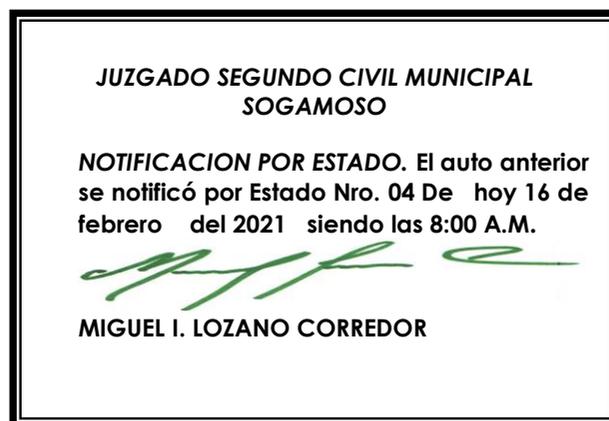
Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el grupo **éxito**, con el cual informan que el demandado señor YESID ALDEMAR PLATA ARANGO, se encuentra retirado de la compañía desde el pasado 24 de mayo de 2018, y que se le hicieron los descuentos por la suma de \$ 1.377.600, oo. Tal como fue ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

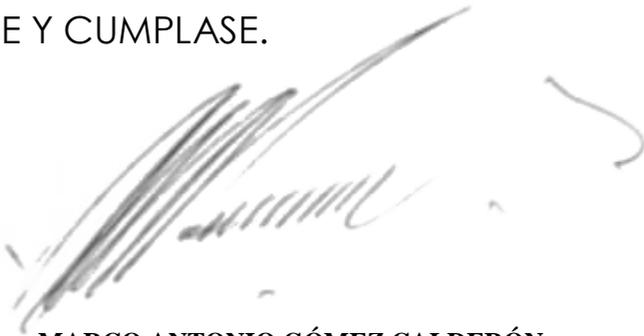
COPIADO BAJO No. 50 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2014-0318
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL DIAZ AVELLANEDA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___32___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.

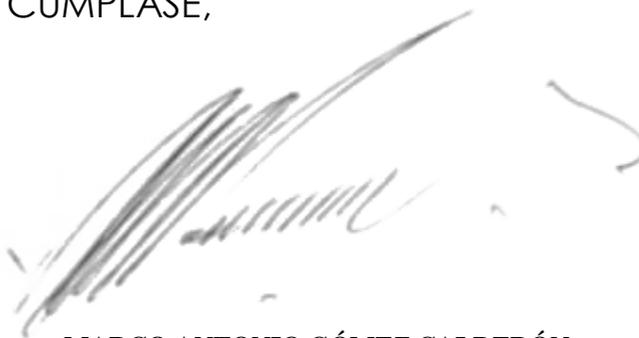


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2014-0329
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: EDWARD ANDRES CORREDOR PATIÑO

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 65 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

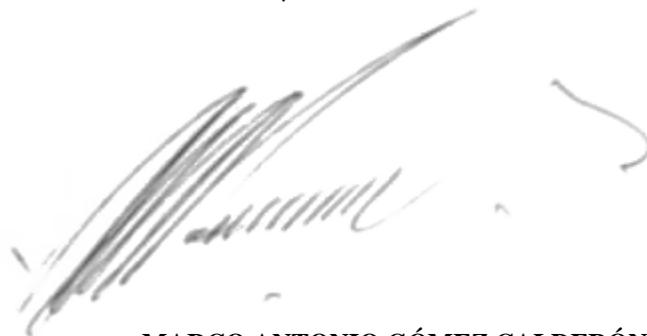


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2014-0366
DEMANDANTE: COASMEDAS.
DEMANDADO: YENIFER MARCELA SILVA

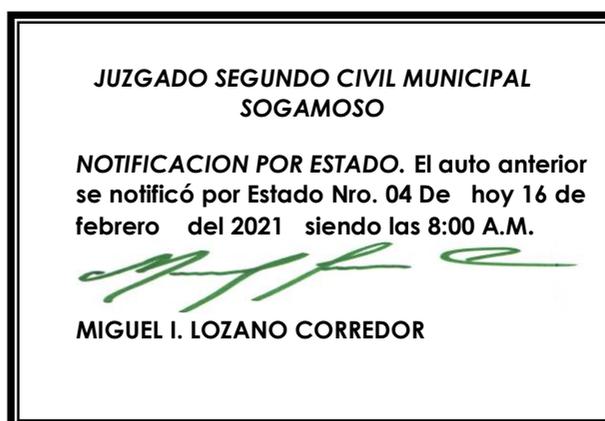
De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 55 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



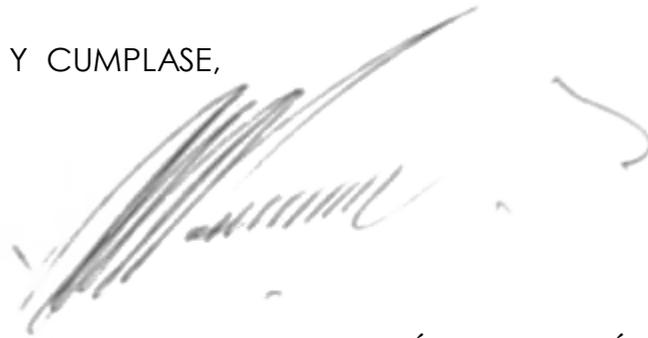
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2014-0368.
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES TOBO SICHUQUE
DEMANDADO: NAYIBE SIACHOQUE Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. SANDRA NAYIBE RICO MESA, haciéndole saber que este Despacho judicial dio contestación al oficio No. 1503 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, mediante auto de fecha 6 de marzo del 2020.

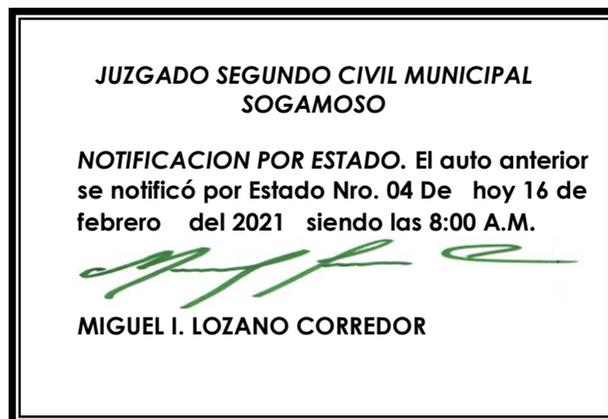
Con respecto a lo solicitado se le informa que previo a Registrar el EMBARGO de REMANENTE a favor del ejecutivo 2015-0609 debe encontrarse comunicación procedente del JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO en el cual este CANCELANDO dicho EMBARGO (**EJECUTIVO 2015-0357**). El cual no ha sido reportado a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

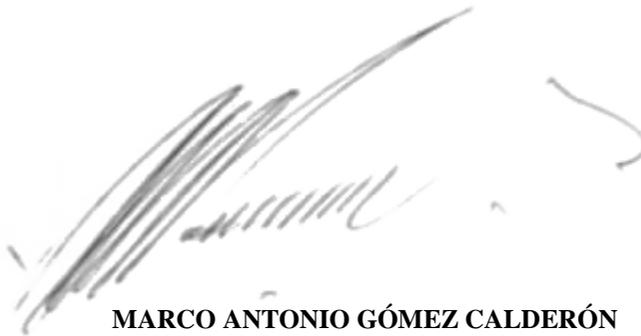
COPIADO BAJO No. __56__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2014-0403 (J 3º)
DEMANDANTE: RUTH AMANDA IZAQUITA TORRES.
DEMANDADO: DAYANA NATALY PAEZ PLAZAS Y OTRA.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __ 60 __ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020 – 058.
DEMANDANTE: MARTHA INES PEREZ SUAREZ.
DEMANDADO: EDGAR RODOLFO CHAPARRO ROSAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por TRANSACCION de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

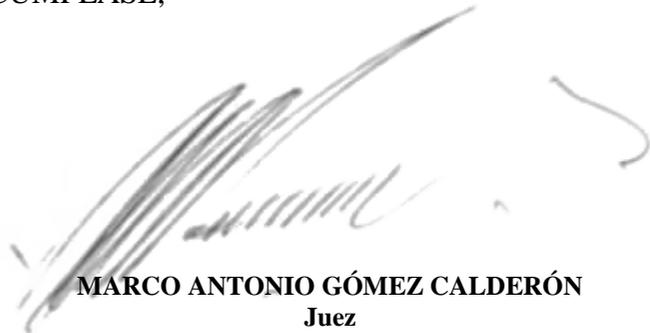
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por TRANSACCION y de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del VEHICULO de placas BAS635, de propiedad de EDGAR RODOLFO CHAPARRO ROSAS. Oficiase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA y a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO “INTRASOG” Oficiase haciendo entrega de este oficio a la Demandante, según acuerdo en que llegaron las partes. Que recibe el vehículo por concepto de pago del proceso. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 132 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0141.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: GARCIA MENDIETA WILSON NELDEVER

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

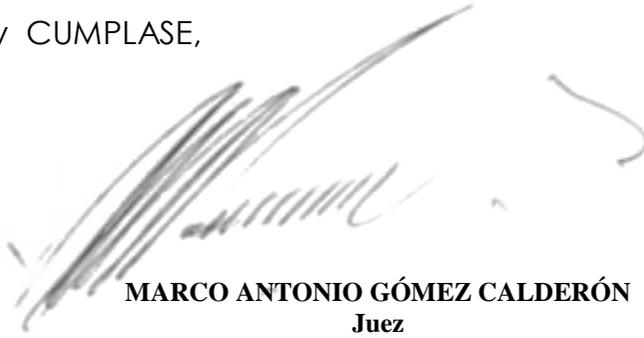
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __144__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0166.
DEMANDANTE: JOSE HERNANDO PEDRAZA.
DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA C.C.No.46354071

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA C.C.No.46354071 carrera 11 No.20-20/06 de Sogamoso y a favor. JOSE HERNANDO PEDRAZA C.C.No.7125303 calle 15 No.10-45 oficina 404 de Sogamoso

Por la suma de seiscientos mil pesos m/cte \$600'000=MCTE como capital representado en la Letra de cambio No.06 con fecha de creación 09-07-2019 y fecha de exigibilidad 09-12-2019. Por los intereses de mora desde (09-12-2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de seiscientos mil pesos m/cte \$600'000=MCTE como capital representado en la Letra de cambio No.10 con fecha de creación 09-07-2019 y fecha de exigibilidad 09-04-2020. Por los intereses de mora desde (09-04-2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de seiscientos mil pesos m/cte \$600'000=MCTE como capital representado en la Letra de cambio No.11 con fecha de creación 09-07-2019 y fecha de exigibilidad 09-05-2020. Por los intereses de mora desde (09-05-2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de seiscientos mil pesos m/cte \$600'000=MCTE como capital representado en la Letra de cambio No.12 con fecha de creación 09-07-2019 y fecha de exigibilidad 09-06-2020. Por los intereses de mora desde (09-06-2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de Veinte millones de pesos m/cte \$20'000.000=MCTE como capital representado en la Letra de cambio No.01 con fecha de creación 09-07-2019 y fecha de exigibilidad 09-07-2020. Por valor de seiscientos mil pesos m/cte. Por los intereses de mora desde (09-07-2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

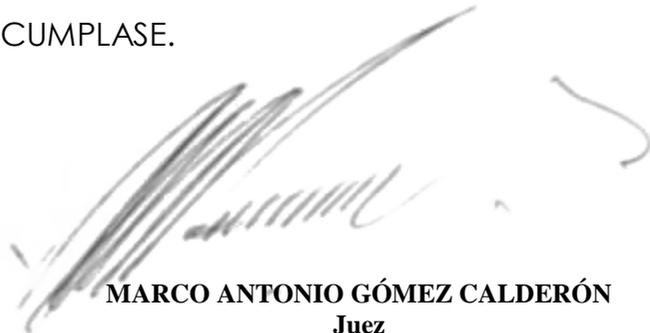
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___138___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0167
DEMANDANTE: MARIA AURORA ALV AREZ PIRACÓN.
DEMANDADO: ELSA MONTAÑA Y DIANA YADIRA TOTATIVE MONTAÑA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

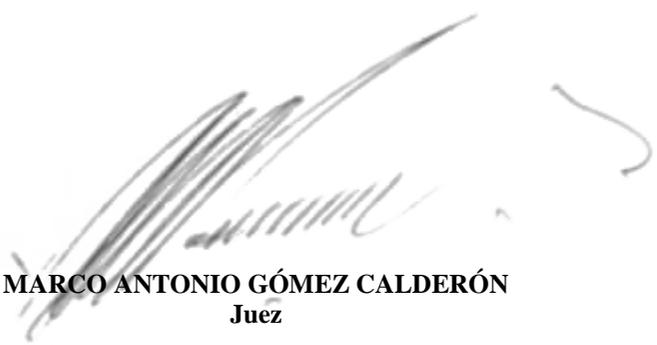
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __125____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2020-0207.

DEMANDANTE: EDUARDO DURAN DÍAZ, CC. N. 9.521.359

DEMANDADO: RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES

identificado con la CC. No. 9.531.341 y CONSTRUCTORA RFC S.A.S Nit 9007809661, representada legalmente por RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES.

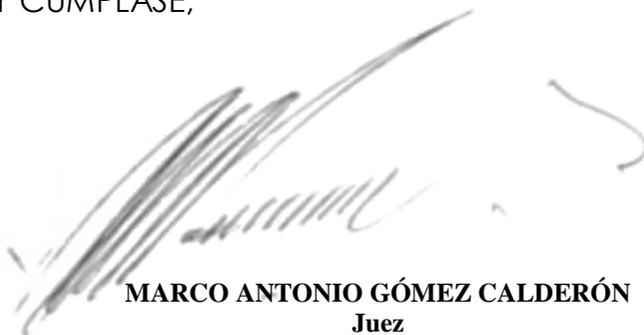
RECONOCER, a la DRA. YASMIN ROCIO BONILLA BECERRA abogada en ejercicio.T.P. 3353301 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, al proceso el escrito de TRANSACCION efectuado por las partes.

Del ESCRITO presentado por la parte Demandada dese traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 312 del C.G.P.

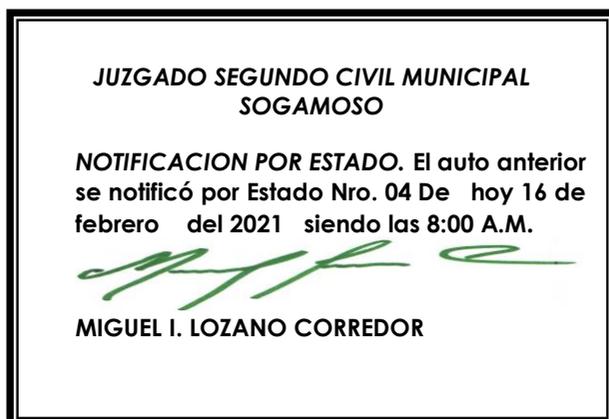
PREVIO a dar por terminado el presente proceso se le hace saber a la Apoderada de la parte Demandada y al demandante señor EDUARDO DURAN DÍAZ teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, dentro de los cuales el DERECHO DE POSTULACION, está reservado a los abogados la petición de TERMINACION del proceso tiene que estar coadyuvada por el Apoderado de la parte actora. lo anterior de conformidad con el ART. 73 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 42 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0222.

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO

DEMANDADO: LUIS CHAPARRO. **CORREO ELECTRONICO**. Luchar70@hotmail.com

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

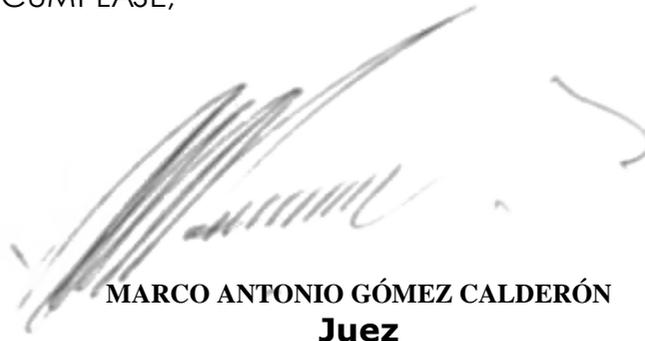
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **LUIS CHAPARRO**, Cédula de Ciudadanía No. 9.522.519, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciense. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

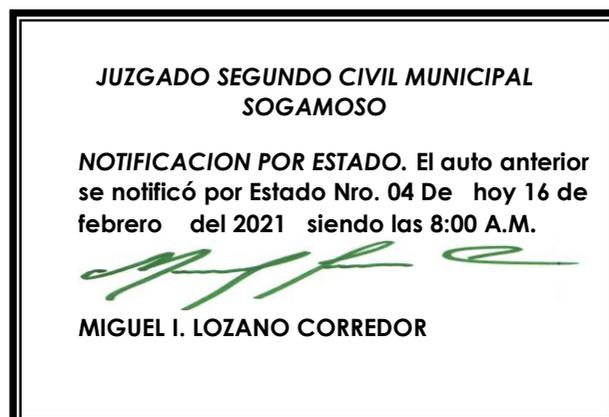
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 162 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0224.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LUIS ALFREDO MORA.

DEMANDADO: CONDOMINIO QUINTAS DE ASTORGA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

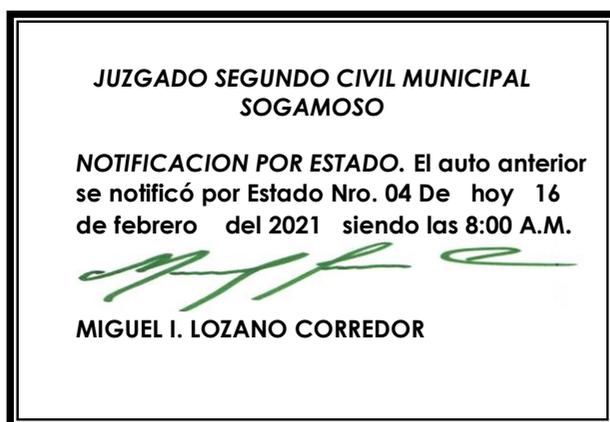
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2020-0226.

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM LEMUS VIASUS

DEMANDADO: ANA LUCIA BLANCO GUALTEROS

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

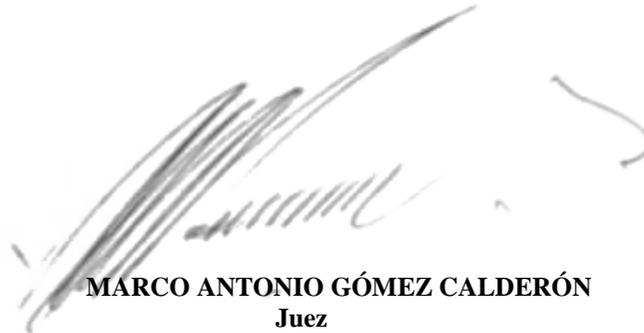
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

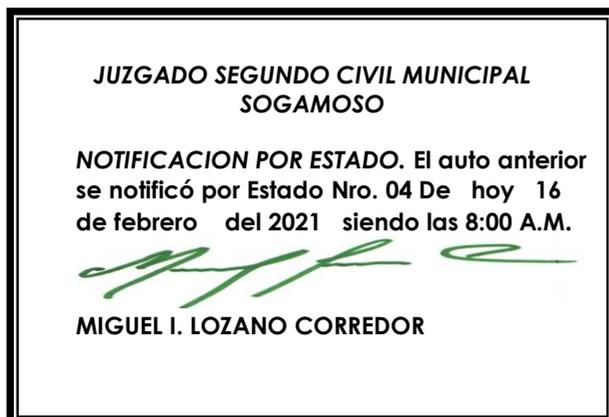
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __ 146__AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0240.

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA.CC. 5.660.129

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CC.30.205.045

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

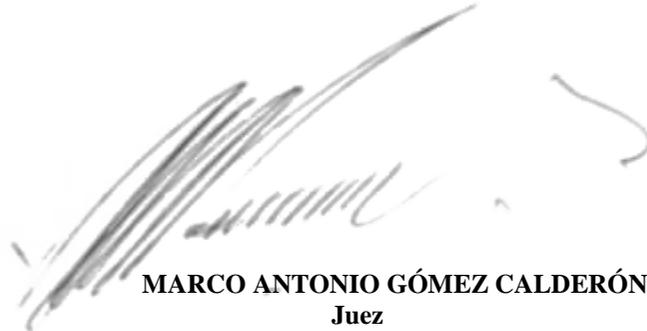
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___149___AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0241.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8).
DEMANDADO: JOSELYN PLAZAS BARRERA. C.C 7126544

ACEPTAR, la dirección electrónica aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado JOSELYN PLAZAS BARRERA. C.C 7126544 JOSELINPLAZAS@HOTMAIL.CON. Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. En concordancia con el Decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 17 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-0267

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO
DEMANDADO: CRISTINA BAYONA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

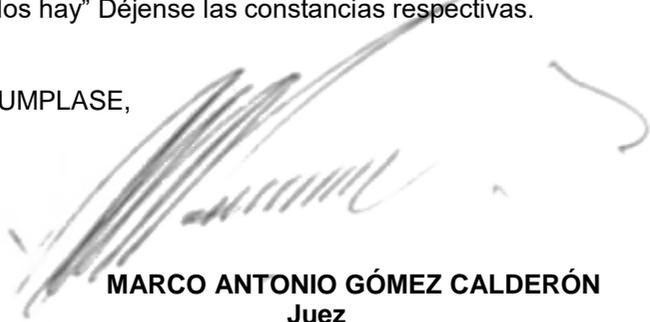
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 095-99711 ubicado en el Municipio de Sogamoso - Boyacá, de propiedad de la aquí ejecutada, **CRISTINA BAYONA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.378.487. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas. HACER entrega de los oficios al correo de la demandante tal como se encuentra plasmado en el escrito de terminación por las partes. Correo electrónico milena.alarcon.mah@gmail.com.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora **CRISTINA BAYONA** identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.378.487. En el Banco DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas. HACER entrega de los oficios al correo de la demandante tal como se encuentra plasmado en el escrito de terminación por las partes. correo electrónico milena.alarcon.mah@gmail.com.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: PAGAR, a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados dentro de este proceso "si los hay" Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___163___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0273
DEMANDANTE: LEYDY JAQUELINE FORERO VASQUEZ CC. No. 1.090.399.533 de Cúcuta
DEMANDADOS: JAVIER MALPICA CC.. No. 1.053.664.801 y ARIEL MALPICA CC. No1.058.430.402

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En DOS LETRAS DE CAMBIO objeto de la Demanda las fechas de creación como exigibilidad se observa inconsistencia. Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la **DRA. PAULA ANDREA BENAVIDES AVELLA** identificada con e.e. No. 1.053.605.750 de Paipa como endosataria para el cobro Judicial de la parte actora.

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar en WORD las pretensiones de la demanda y su subsanación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 122 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2020-0274

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: ROCIO INES ZAMBRANO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. 46359693

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

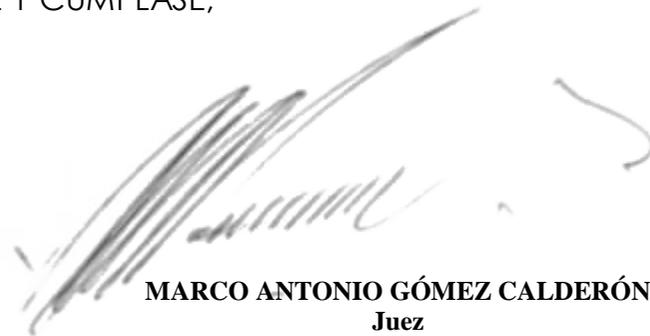
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___150___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0275

DEMANDANTE: EMTB SERVICIOS INMOBILIARIOS Y/O EDGAR MAURICIO TORRES BELLON

DEMANDADO: RICARDO ALFONSO VARGAS CARDOSO y MELEYDHY DAYANA PEREZ MONTAÑA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

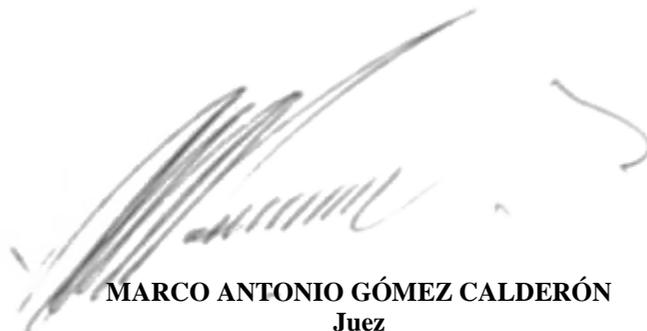
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____151____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

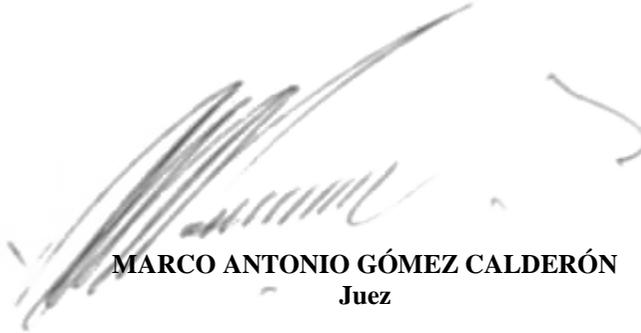


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0277
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S. Nit 900.555.069 -
4 DEMANDADOS: LUIS GERARDO BOTIA SIABATO.

RECONOCER, al DR. CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO abogado en ejercicio como apoderado SUTITUTO de la DR. (A). DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __14__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



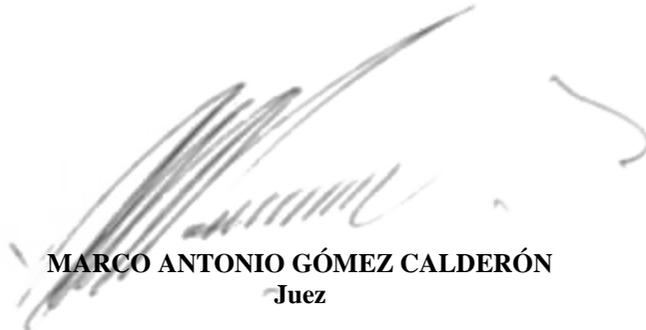
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0280

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S. Nit 900.555.069 - 4 DEMANDADOS: MARTHA ISABEL BERDUGO ALFONSO

RECONOCER, al DR. CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO del DR. (A) CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __15__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-002

DEMANDANTE: JAQUELINE PATINO PARRA, N°30.209.200

DEMANDADA: NELCYN YANET PEREZ PULIDO, N 46.363. 724 carrera 13 N° 9a-31 Sogamoso, 3213925232

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

-Las fechas a cobrar los intereses de plazo como los de mora no son registradas dentro de cada uno de los títulos valores, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

-Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, ya que no especifica las fechas de los intereses a cobrar uno por uno de los títulos valores anexos. Art. 88 C.G.P.

-No informa la dirección individual de la demandante señora JAQUELINE PATINO PARRA, tal como lo indica el Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

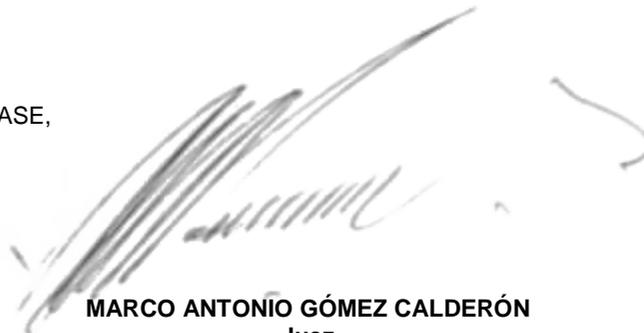
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO, CC. 1055312801 y T.P. 244894 del C.S.J. Abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 10 N 9-30 de Sogamoso, teléfono 3118081686, correo electrónico alexapull10_@hotmail.com

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION y PRETENSIONES de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___119___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-003

DEMANDANTE: AGRICOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO y/o HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES
Nit.79.451.108-9

DEMANDADO: DANIEL RICARDO CELY CRISTANCHO N°1.052.386.689

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **DANIEL RICARDO CELY CRISTANCHO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.052.386.689 Calle 8 N°24 C -70 de la Ciudad de Duitama-Boyacá, Celular 3124753624 y a favor **AGRICOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO** Nit.79.451.108-9 Y del señor **HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°79.451.108 calle 21 No. 11-19 de la Ciudad de Sogamoso, Celular 3133032937, correo electrónico agronelitesas@yahoo.com.co

-Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$16.683. 900.00), intereses corrientes desde el diez (10) de agosto del dos mil diecisiete (2017) hasta el primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020). Por los intereses de mora a partir del dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

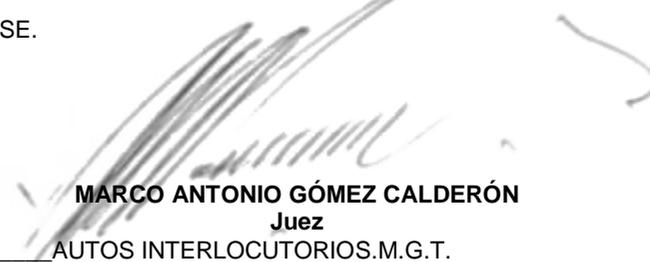
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO**, identificada con la C.C. 1.033.704.373 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. 238.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 27 No. 41 -25/19 sur Barrio Ingles de lo Ciudad de Bogotá, Celular 3115232563. Correo electrónico doyanoorduz@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___120___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-006
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS NORBERTO LOPEZ GRANADOS No. 9526377

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS NORBERTO LOPEZ GRANADOS con la cédula de ciudadanía No. 9526377 mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de SOGAMOSO, CL 12 # 10 - 76 AP 510 ED ESQUINA DEL SOL BR CENTRO SOGAMOSO: Correo Electrónico: INGENORB@YAHOO.COM y a favor BANCO DE OCCIDENTE 890.300.279-4 Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co
- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, M/cte. (\$25,973,849) correspondientes al capital insoluto adeudado. Por los intereses de plazo desde el 04 de septiembre de 2020, intereses legales moratorios desde el 13 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

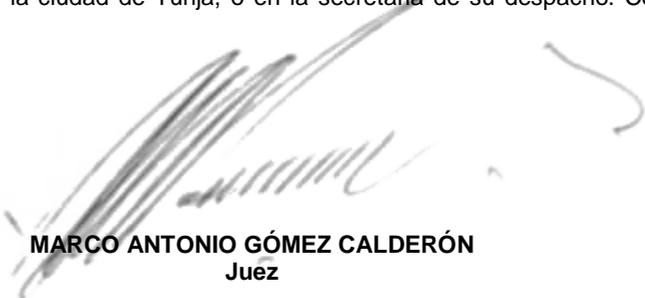
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DRA. DIANA GARCIA NIETO, cédula de ciudadanía No. 33368928 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 169074 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 24 No. 2B-07 de la ciudad de Tunja, o en la secretaria de su despacho. Correo Electrónico: dianagarcia0818@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___121___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16
de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2021-007.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA, Nit número 900.406.150-5

DEMANDADO: MARIA VICTORIA ZEA ZAMBRANO, 46.379.339.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177.666 abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 13 No. 11 - 31 Oficina 309 de Sogamoso. Celular 3112110638, correo electrónico: torresponguta.abogados.sas@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___124___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2021-0008
DEMANDANTE: AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JUAN RAMON MORALES VASQUEZ CC No.19413258.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:
-En el hecho primero de la demanda el valor dado no corresponde con el de la Pretensión. Lo anterior con respecto al pagare No.2509617.
-Con respecto al Pagare No. 5229733002896686 no indica el valor en los Hechos de la demanda.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.
Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

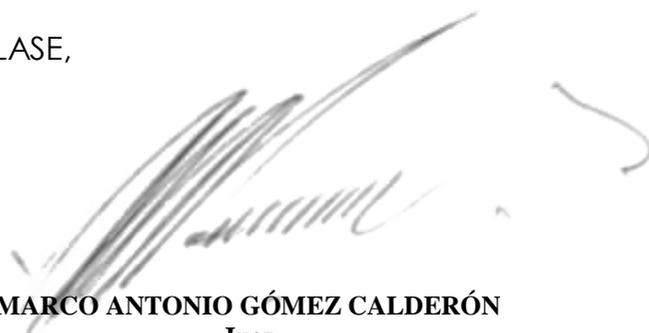
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, poder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S, identificada con el NIT.860.506.158-8 a la DRA. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, cedula de ciudadanía numero 1.010.223.051 expedida en Bogotá y T.P. No.301.872 del Consejo Superior de la Judicatura abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.leidysarmiento@sauco.corn.co,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._126___DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

DEMANDA 2021-0009

DEMANDANTE: LUISA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ C.C 46'355.728

DEMANDADO: RIGOBERTO PÉREZ COGUA C.C 9'532.363

REVISADA, la presente demanda junto con sus anexos se observa que:

1.- El procedimiento solicitado es confuso, ya que está solicitando un trámite, DECLARATIVO sin especificar clase de proceso, al igual que el PAGO de las sumas de Dinero etc. razón está para inadmitir la demanda ya que lo que se pretende no es claro.

2.- No contiene el Juramento estimatorio, siendo este necesario de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.

3.-Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, ya que no especifica el valor a cobrar uno por uno de los títulos valores anexos. Art. 88 C.G.P.

4.-No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

En consecuencia, al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 numerales 1, y 3 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

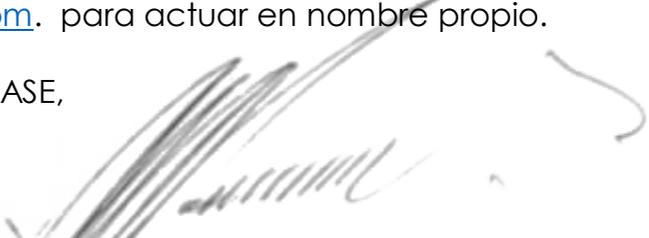
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la señora LUISA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ C.C 46'355.728 correo electrónico luisafernandaalcsogamoso@gmail.com o jmrpjuridico@gmail.com. para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___140___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T-H.2021-0013

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CARRERA 43 A# 1 A SUR - 143, LOCAL 105, de MEDELLIN ANTIOQUIA, correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO BARRERA SILVA, No. 1089387 CARRERA 4 # 2 - 54, MONGUA - BOYACA

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

-No indica las fechas exactas a cobrar los intereses de mora como se observa en las pretensiones de la Demanda.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

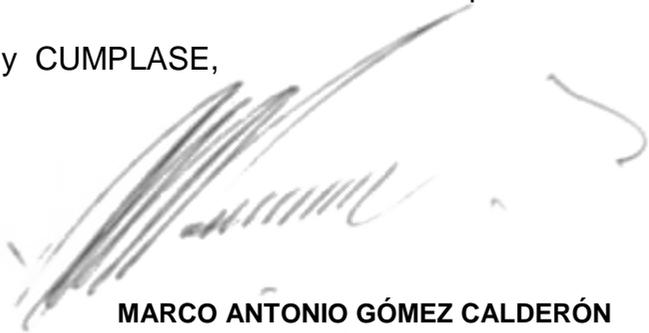
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA.MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.634.477, de Tunja Boyacá; Tarjeta Profesional No. 340.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A., identificada con numero de Nit.830.059.718-5 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Avenida de las Américas N°46 - 41 de Bogotá D.C. Tels. 2871144 o en la dirección de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

CUARTO: Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación y las PRETENSIONES de la Demanda En WORD las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 143 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0017

DEMANDANTE: LIGIA MARTINEZ CUTA No.24.109.972 y OTONIEL MARTINEZ CUTA, No.6.751.378

DEMANDADO: ANA LUCIA MARTIN GARCIA, No.46.359.218

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

-Las fechas a cobrar los intereses no son claras, ya que está solicitando el pago de intereses corrientes moratorios. Por lo tanto, debe especificar en forma clara y concisa las fechas a cobrar los corrientes y mora en forma individual.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

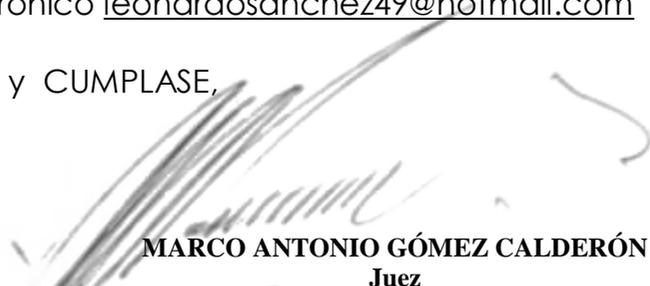
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. LEONARDO SANCHEZ, identificado con la C. C. No. 19.089.194 de Bogotá. P. No. 25.340 del .C S. J. abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. oficina 202 en la Calle 11 No.12-16 - Centro Comercial Palestina de Sogamoso, celular 311 4553800, correo electrónico leonardosanchez49@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._167__DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2021-0019

DEMANDANTE: ANA FERNANDA DAZA DAZA CC.1.051.475.680

DEMANDADO: DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA C.C. N O 46.372.560

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA C.C. N O 46.372.560 Transversal 27 NO 2B-18 Barrio Villa del Sol de Sogamoso. Cel. 3224199664 y a favor ANA FERNANDA DAZA DAZA CC.1.051.475.680 calle 5 sur N°15-22 de Sogamoso. Cel: 3223362669, Email: fernandadaza0306@hotmail.com.

Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00), Por los intereses de mora desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la señora ANA FERNANDA DAZA DAZA para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___165___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T-H: 2021-0024
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZAIDA IDICETH PEREZ CHAPARRO C.C. 23945641

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA en contra de ZAIDA IDICETH PEREZ CHAPARRO C.C. 23945641 apto 201 carrera 5 B N°4 A – 19 de Sogamoso – Boyacá y a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. Carrera 10 No 18 – 14 de la ciudad de Tunja. Correo Electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.

PAGARÉ NO.05717186000378075

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$42.573.422.82) intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (20/01/2021) hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Por concepto de capital causado el 18 de octubre de 2020, la suma en pesos de \$ 269.755.26 Por los intereses corrientes desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta el 18 de octubre de 2020 y Por los intereses de mora desde el 19 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Por concepto de capital causado el 18 de septiembre de 2020, la suma en pesos de \$ 267.722.84 Por los intereses corrientes desde el 19 de agosto de 2020 y hasta el 18 de septiembre de 2020 Por los intereses de mora desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Por concepto de capital causado el 18 de agosto de 2020, la suma en pesos de \$ 265.705.73 Por los intereses corrientes desde el 19 de Julio de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2020 Por los intereses de mora desde el 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Por concepto de capital causado el 18 de Julio de 2020, la suma en pesos de \$263.703.82 Por los intereses corrientes desde el 19 de junio de 2020 y hasta el 18 de Julio de 2020 y Por los intereses de mora desde el 19 de Julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Por concepto de capital causado el 18 de junio de 2020, la suma en pesos de \$261.716.99 Por los intereses corrientes desde el 19 de mayo de 2020 y hasta el 18 de junio de 2020 y Por los intereses de mora desde el 19 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Por concepto de capital causado el 18 de mayo de 2020, la suma en pesos de \$ 259.745.13 Por los intereses corrientes desde el 19 de abril de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020 y Por los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Por concepto de capital causado el 18 de abril de 2020, la suma en pesos de \$1.370.69. Por los intereses corrientes desde el 19 de marzo de 2020 y hasta el 18 de marzo de 2020 y Por los intereses de mora desde el 19 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

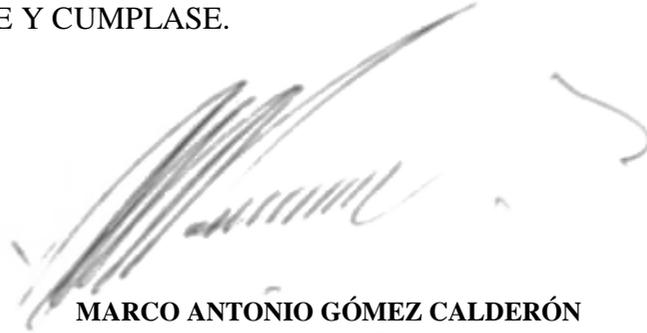
SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado **DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ**, cedula de ciudadanía No 1066523289 Tarjeta Profesional No. 329.486 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial

poder adjunto. Carrera 10 No.16 – 19, Edificio Bancolombia, Oficina 604 Tunja. Correo electrónico del suscrito es: cbarrios@cobranzasbeta.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __129__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO*

*NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.*



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2015-0039

DEMANDANTE: JENNY MILENA PAIPILLA

DEMANDADO: HEREDEROS de DANIEL LEON GONZALEZ (Q.E.P.D.) BLANCA CECILIA LEON PEREZ y ISIDRO LEON PEREZ como Herederos Determinados.

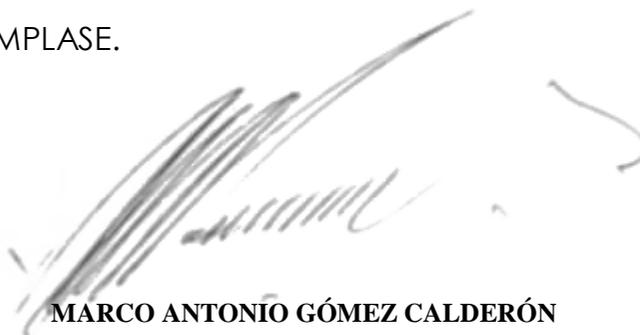
RECONOCER, a la DRA. EDILIA MORENO TRUJILLO abogada en ejercicio como Endosataria SUSTITUTA del DR. LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial adjunto.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a la manifestación hecha el Juzgado dispone Tener por NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE a los HEREDEROS de DANIEL LEON GONZALEZ (Q.E.P.D.) BLANCA CECILIA LEON PEREZ y ISIDRO LEON PEREZ como Herederos Determinados. Del auto MANDAMIENTO de pago.

Por secretaria envíese el traslado de la demanda a la apoderada de los Demandados HEREDEROS de DANIEL LEON GONZALEZ (Q.E.P.D.) BLANCA CECILIA LEON PEREZ y ISIDRO LEON PEREZ como Herederos Determinados DRA. MERY FUENTES GONZALEZ 3214739512 y 3213534849 a fin de que de contestación en termino.

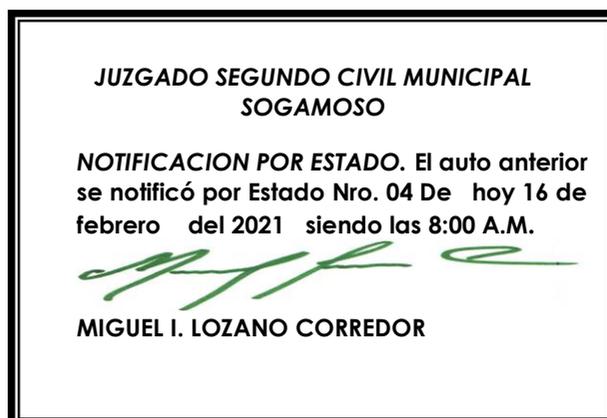
Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----63----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2015-0005
DEMANDANTE: MARIA JAIME OVIEDO CRUZ.
DEMANDADO: ANDRES ALBERTO PINTO SALAMANCA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte demandante, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado ANDRES ALBERTO PINTO SALAMANCA, residente en la calle 38 A No. 10-35 B de Sogamoso.

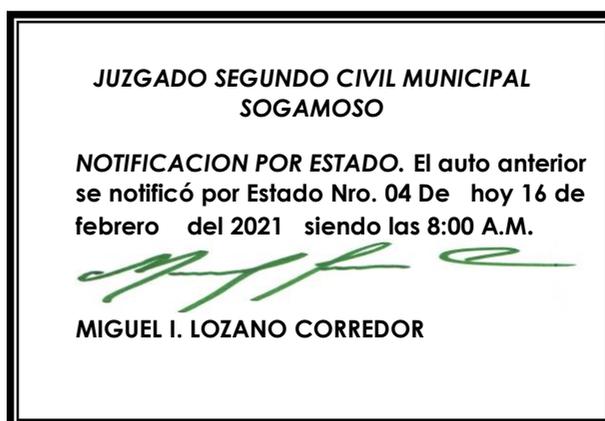
Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. En concordancia con el Decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___41___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO. 2020-0310.
DEMANDANTE: DR. CESAR TORRES SERRANO.
DEMANDADO: MARCO AURELIO CORREDOR ACOSTA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

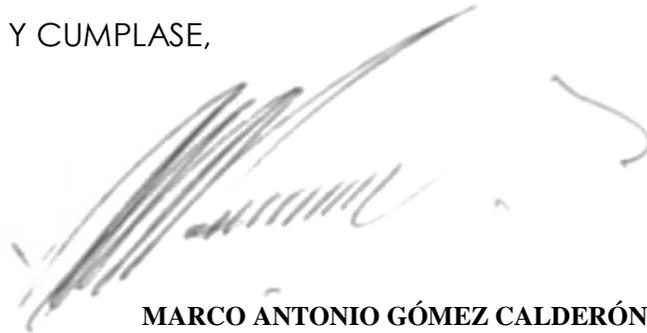
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

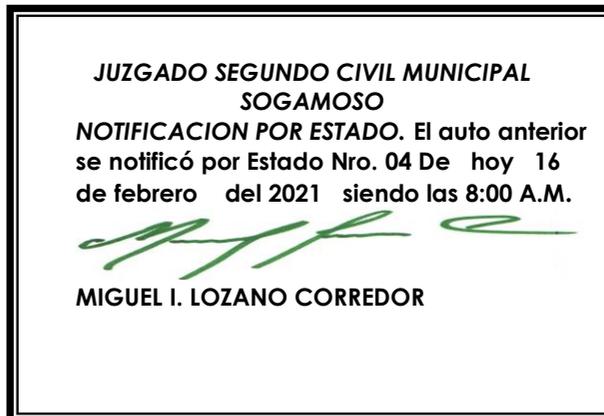
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____152____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2021-0004

DEMANDANTE: JOVANI CRISTANCHO CELY

DEMANDADO: JOSE ABEL SIERRA **Nro. 9.532.428 Nro. 9.532.428**

RECONOCER, a la DRA. EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.383.329 de Sogamoso y TP. 155022 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 15 Nro. 10-45 oficina 503edificio El Trébol de la ciudad de Sogamoso, Cel. 318 659 5811. Correo electrónico: edmi8acris@gmail.com.

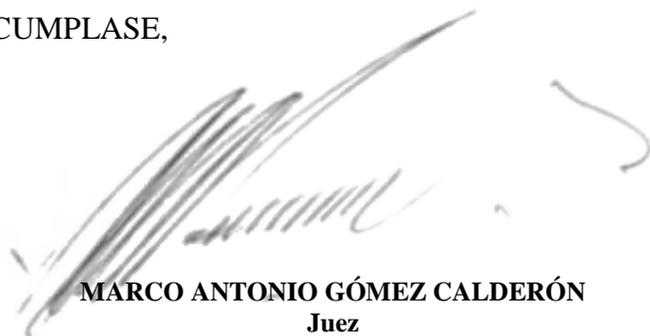
Cítese al señor JOSE ABEL SIERRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.532.428, celular 3105505341, calle 6 A Nro. 26-31 Sogamoso. Para que a la hora de las 10:00 am del día 13 del mes ABRIL del 2021. comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante JOVANI CRISTANCHO CELY mayor de edad domiciliado en Sogamoso, identificado con CC Nro. 7.221.812 diagonal 14 A Nro. 17-46 Barrio El Durazno de Sogamoso, celular/whatsapp 3105399774 correo electrónico auralucy.es@hotmail.com, por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que, si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __012__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

MONITORIO 2020-0154.
DEMANDANTE: SEGUNDO ROQUE ACENCIO TORRES TORRES.
DEMANDADO: FABIAN RICARDO PEREZ.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

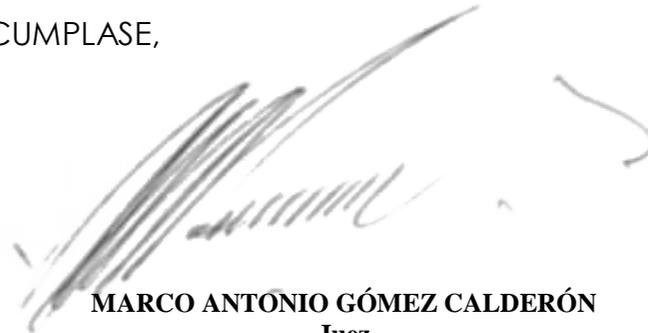
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

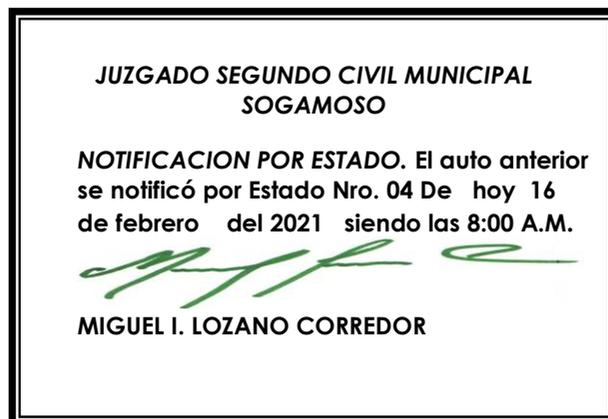
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____141____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

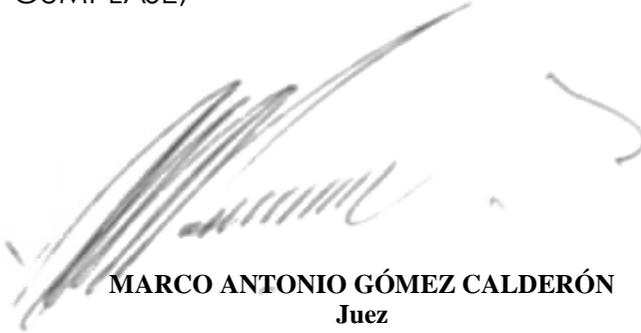
MONITORIO 2020-0248
DEMANDANTE: CARMENZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EMPRESA PSI LTDA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

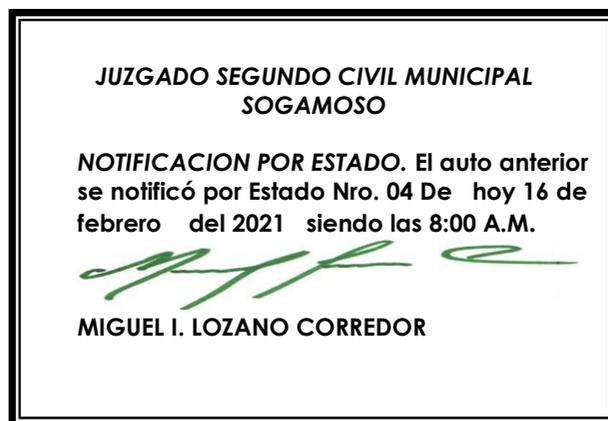
Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __69__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

MONITORIO 2021-0014
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO PEREZ CC. 1.057.579.955
DEMANDADO: LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, No. 4.271.968

Como quiera que el presente PROCESO MONITORIO, reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 149 y 419 Del C.G.P, el juzgado segundo civil municipal en oralidad de Sogamoso.

RESUELVE:

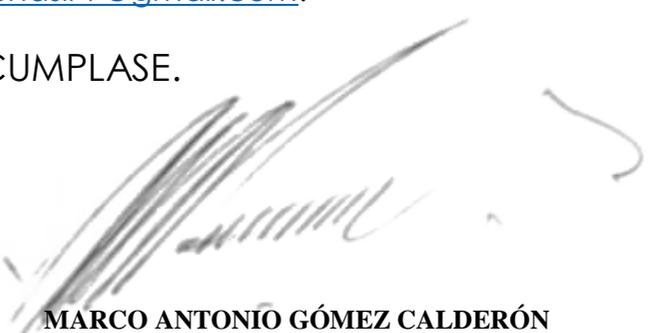
PRIMERO: ADMITIR, el presente PROCESO MONITORIO, siendo demandante VICTOR ALFONSO PEREZ CC. 1.057.579.955 calle 12 No.11-24 Sogamoso, correo electrónico alpersan41@gmail.com, contra LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.271.968 calle 46B N°11-63 Sogamoso celular 3118989417

SEGUNDO: REQUERIR, al señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCON. Para que en el término de 10 días pague al demandante señor VICTOR ALFONSO PEREZ. La suma de UN MILLON SEISIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 1.668. 000.00, más los intereses moratorios desde el 20 de diciembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: notificar esta providencia en forma PERSONAL a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1 y 291 del C.G.P. en concordancia con el DECRETO 806 del 2020. Con la ADVERTENCIA que si no paga o no justifica su renuencia. Se dictará SENTENCIA en la cual se condenará al pago del monto reclamado y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: RECONOCER, al DR. NESTOR DARIO CHAPARRO SILVA cedula de ciudadanía No 9.636.198 de pesca, con Tarjeta Profesional No. 293861 del CSJ Calle 13 No. 12-08 Oficina 303 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico: nedachasi79@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 164 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2013-0206

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RICO AYALA.

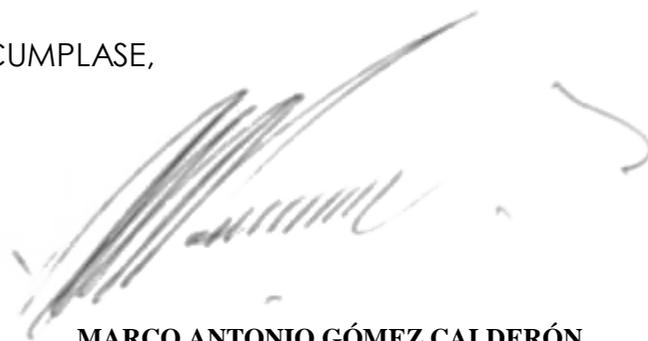
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de SERGIO RINCON AYALA.

AGREGUESE el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado dispone:

Se procede a señalar nuevamente la hora 2:00 PM del día 22 del mes ABRIL del año 2021, para ALEGATOS y FALLO que a derecho corresponda de conformidad con el Art. 373 Y 625 del C.G.P.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____28____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

PERTENENCIA 2020-0230.

DEMANDANTE: PAUL ASTOLFO MESA PERDOMO

DEMANDADO: LODIS ROCIO BARRERA BONILLA Y OTROS.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

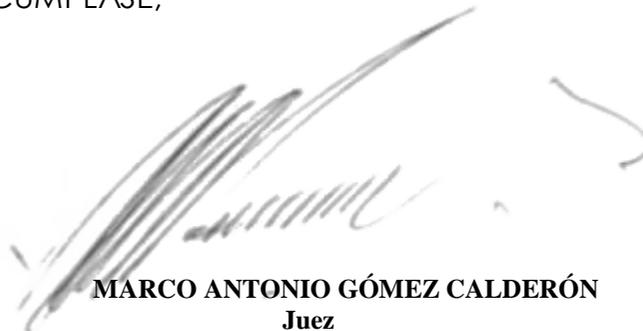
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

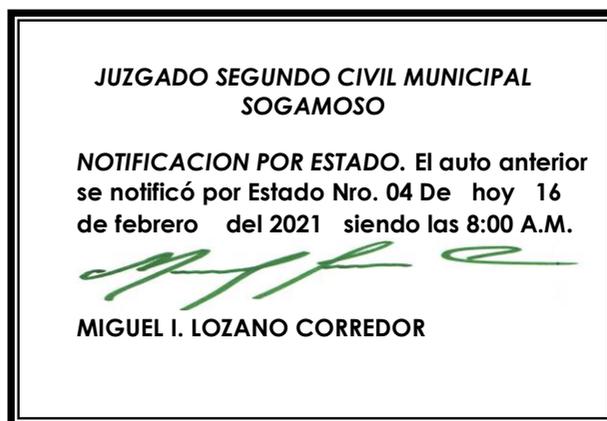
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 148 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0005

DEMANDANTE: NAEDER WALTER LOPEZ PEREZ C.C. N°9.527.109

DEMANDADO: SIERVO DE JESUS PEREZ BARRERA (q.e.p.d.), Posibles Herederos.

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

- No aporta PLANO del predio objeto del proceso georeferenciado.

-No Demanda a todas las PERSONAS con DERECHOS REALES, ni a las PERSONAS INDETERMINADAS.

-No indica la dirección física como electrónica del Profesional en el Derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

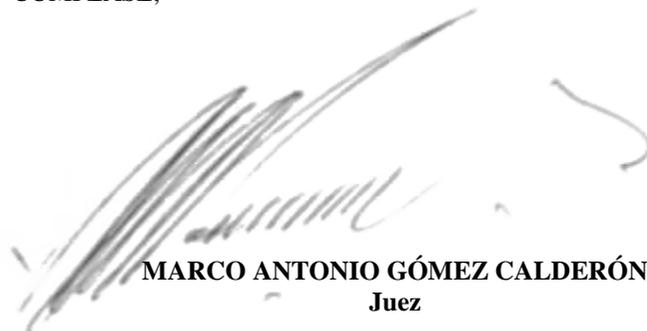
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. AUGUSTO ANTONIO BOHORQUES S. mayor de edad, identificado con C.C. No.19223158 de Bogotá, y tarjeta profesional T.P. No. 31413 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___134___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0001 VEHICULO AUTOMOTOR
DTE: LUIS ALFREDO GOMEZ AMEZQUITA C.C.No.2830225
DDO: JOSE PHILLIPS C.C.No.2874003 e INDETERMINADOS

LUIS ALFREDO GOMEZ AMEZQUITA C.C.No.2830225, mayor de edad, vecino presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un vehículo, contra JOSE PHILLIPS identificado con C.C.No.2874003 y de PERSONAS INDETERMINADAS la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que pretende LUIS ALFREDO GOMEZ AMEZQUITA C.C.No.2830225 carrera 6 #21-19 contra JOSE PHILLIPS identificado con C.C.No.2874003 y en contra PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

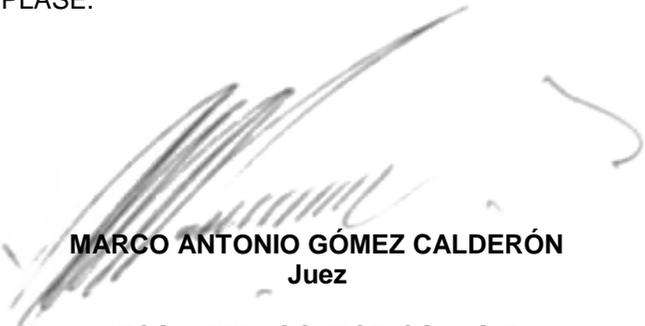
SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de JOSE PHILLIPS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. Por secretaria, dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscríbese la presente demanda en la SECRETARIA de Transito de ZIPAQUIRA y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien objeto de la usucapión. el 100% del vehículo campero marca GAZ, de placa EKC197, clase campero, modelo 1996, color crema, carrocería cabinado, servicio particular, serie 289381, motor 69610131142.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

QUINTO: RECONOCER, al DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA C.C. N.9'533.176 de Sogamoso T.P. N.93982 del C.S.J. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto carrera 17# 11A-57 de Sogamoso. EMAIL: lawyerluisedo@gmail.com cel: 3114416473

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 133 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

VERBAL REINVINDICATORIO 2020-0381

DEMANDANTE: COIRA S.A.S.Nit. No. 900.475.993 representada legal CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN CC. No. 1.057.576.374

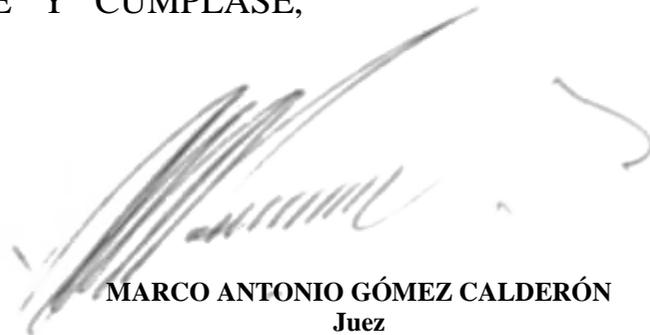
DEMANDADO: AURA NELLY SERRANO MERCHÁN C.C. No. 46.359.779 - YINA XIOMARA GUERRERO SERRANO C.C. No. 1.057.588.171

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 53 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2020-0200.

DEMANDANTE: ANA ADELINA NARANJO ORDÚZ, CC No 46.368.064

DEMANDADO: ACENET RODRÍGUEZ CC.No66.676.067.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

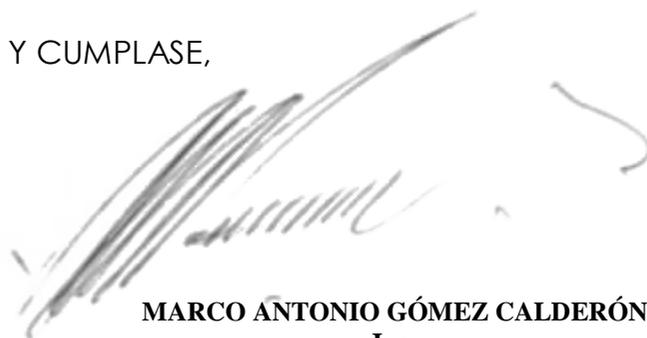
PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ANA ADELINA NARANJO ORDÚZ, CC No 46.368.064 Calle 19 No 9-50 Barrio tos Alisos de Sogamoso- Celular: 3118405056 correo electrónico ana.naranjo1504@yahoo.es contra ACENET RODRÍGUEZ CC. No 66.676.067. Calle 7 No 108-30SegundoPiso. barrio Olaya Sogamoso Celular. 320 44081200.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a la demandada, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

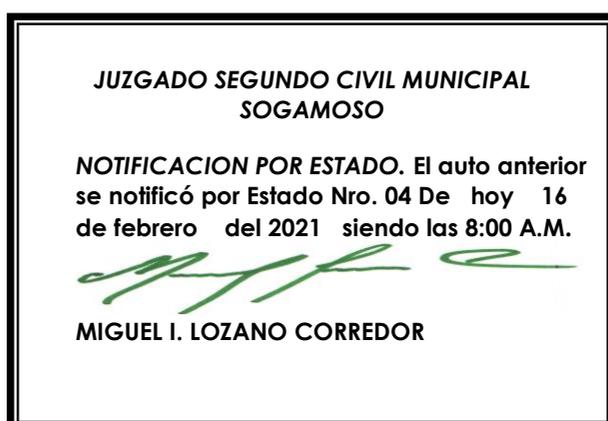
CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._137___AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

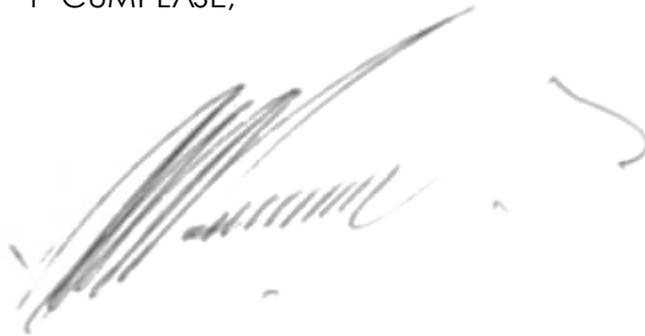
RESTITUCION: 2020-0200.

DEMANDANTE: ANA ADELINA NARANJO ORDÚZ, CC No 46.368.064

DEMANDADO: ACENET RODRÍGUEZ CC.No66.676.067.

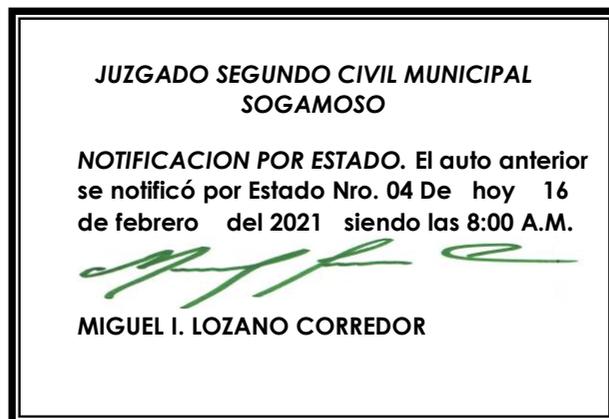
PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$ 700.000,00. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 18 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

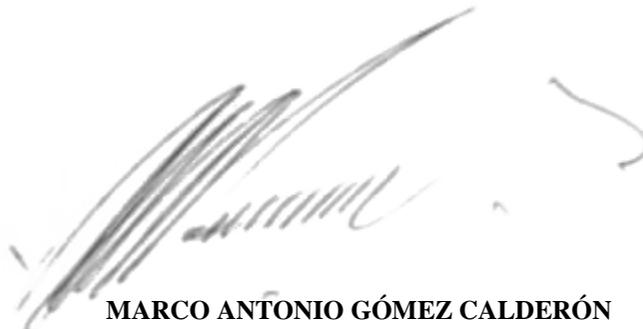
RESTITUCIÓN DE TENENCIA 2020-0376
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
"DAVIVIENDA"
DEMANDADO: LUZ ESPERANZA NOVA DE ROJAS, No. 39.524.424

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 52 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de febrero del dos mil veintiuno

PERTURBACION SERVIDUMBRE TRANSITO 2013-0374 (J 3°)
DEMANDANTE: JULIA MAGDALENA CHAPARRO DE SILVA.
DEMANDADO: MARIA HELENA ALVAREZ GUIO Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

Continuar con el trámite del proceso procediendo a convocar a las partes **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 2:00 PM Del día 25 del mes MARZO 2021 de conformidad con el Art. 129 inciso 3°. Del C.G.P.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes y los testimonios respectivos.

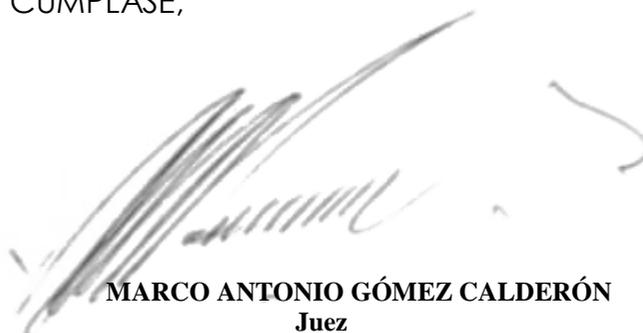
Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

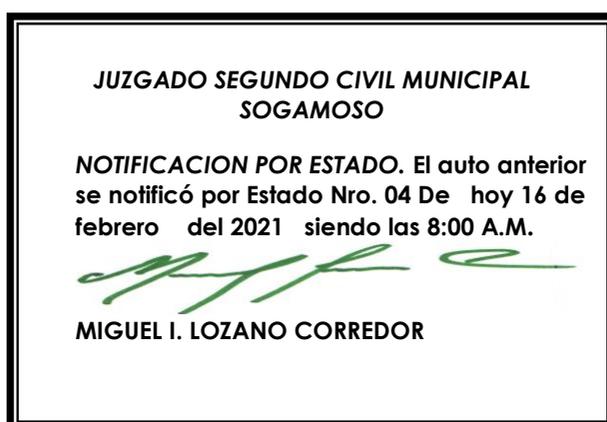
Se le pone en conocimiento a la parte actora, lo expuesto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a fin de que tome nota para que les informe a los señores LUCIA RIVERA DE OROZCO Y MIGUEL ÁNGEL SILVA LUQUE esto para que sean citados a la hora y día de la diligencia arriba en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___58___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



SUCESION 2020 - 0229.

DEMANDANTE: HERMINIA RUIZ, Y FRANCISCO RUIZ RUIZ Y OTROS
CAUSANTE: LUZMILA RUIZ (Q.E.P.D.),

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

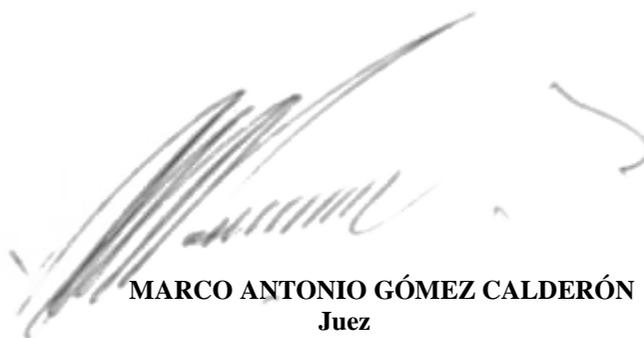
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

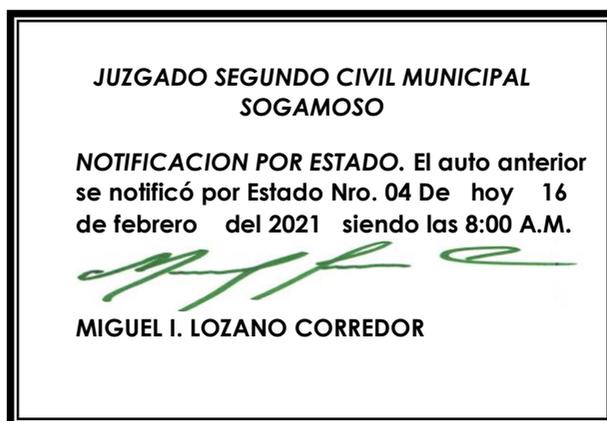
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____147____AUTOS INTERLOCUTORIOS.



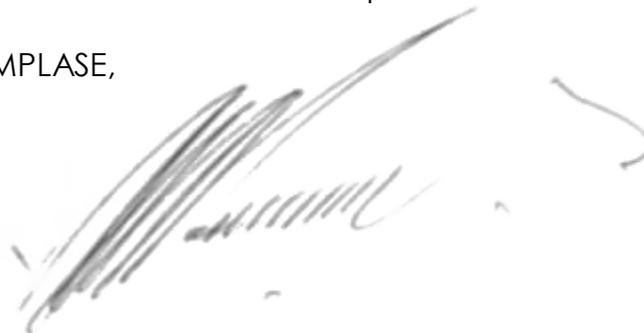
SUCESION 2013-0157(J 4º)
DEMANDANTE: LIDIA VARGAS REYES
CAUSANTE: PASTORA REYES DE VARGAS (Q.E.P.D)

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y con respecto a lo solicitado el Juzgado dispone que por secretaria se proceda a comunicarle nuevamente a la nueva Secuestre señora **NELLY BRAVO** integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia su nombramiento a fin de que tome posesión del cargo y prometa cumplir bien y fielmente con su función.

Igualmente comuníquesele a la secuestre saliente ARQ. DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOOURT, Tel. 3112412009 para que haga entrega real y material de los bienes EMBARGADOS Y SECUESTRADOS a la nueva Secuestre.

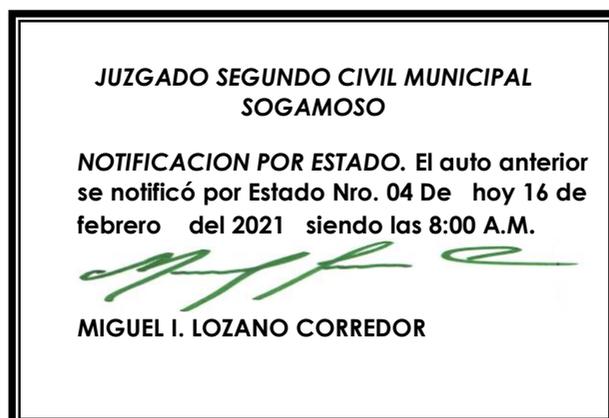
Comuníquese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___51___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno.

VERBAL CANCELACION HIPOTECA 2020-0209

DEMANDANTE: HECTOR OSVALDO BALLESTEROS PEREZ.9'533.831

DEMANDADO: contra VICTOR JULIO PEREZ ARAQUE No.9'533.831

Se encuentra la presente Demanda VERBAL, al Despacho. A fin de darle el respectivo trámite.

Como del estudio de esta se observa, que la demanda no reúne los requisitos 35, 36 y 38 de la Ley 640 del 2001, en concordancia con la Resolución 198 del 27 de febrero del 2002.

El Art.35 de la Ley 640 de 2001, nos dice sobre el: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, "En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativo, Laboral y de Familia, de conformidad con lo previsto en la presente Ley para cada una de estas áreas.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo Conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación o de la oportunidad de Conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del Art. 20 de esta Ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo, o que este se encuentre ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares que sean procedentes, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Parágrafo. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 22 y 29 de esta Ley el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos salarios Mínimos legales mensuales vigentes a favor del consejo Superior de la Judicatura."

-No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

- No con tiene el juramento estimatorio, siendo este necesario. Lo anterior de conformidad con el At. 90 numeral 6 del C.G.P.

Razón esta para rechazar la presente Demanda.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

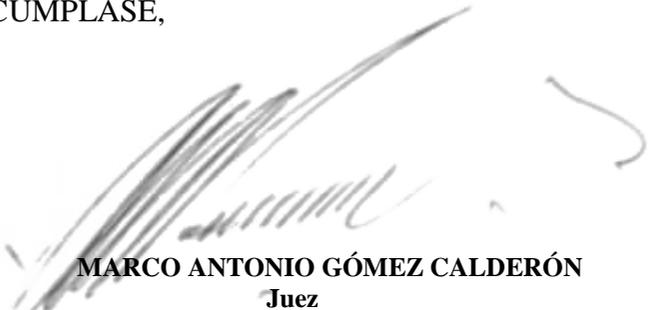
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al demandante. Dejando las correspondientes constancias.

TERCERO: RECONOCER, al señor **HECTOR OSVALDO BALLESTEROS PEREZ**, mayor de edad y vecino del municipio de TOTA, identificado con la cedula de ciudadanía número.9'533.831 para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 131 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO*

*NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 04 De hoy 16 de
febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.*



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR